



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

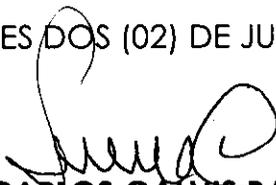
Cartagena de Indias, viernes 28 de junio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00856-00
Demandante	DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES
Demandado	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación presentada por el(a) apoderado (a) del llamado vinculado, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día dieciséis (016) de mayo de dos mil diecinueve (2019), visibles a folios 199 a 245 del expediente, cuaderno anexo número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES DOS (02) DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





El futuro
es de todos Minenergía

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2019031850 14-05-2019 04:13:02 PM
Anexos: 28 FOLIOS
Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Serie: 0.13 - NO APLICA

199

Honorable Magistrado
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Avenida Venezuela. Calle 33 N° 8 - 2º
Edificio Nacional
Cartagena - Bolívar

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA EXP. 2016-00856-00
REMITENTE: CORREO ENVIA-MINENERGIA
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS D001
CONSECUTIVO: 2019056754
Nº FOLIOS 48 - Nº CUADERNOS 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 16/05/2019 09:41:46 AM

FIRMA 

REFERENCIA : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE : DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
VINCULADO : MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RADICACION : 13001333300020160085600

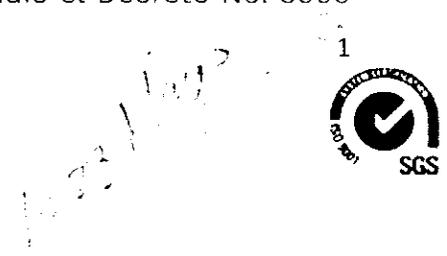
ALEJANDRA GIL PEREZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Ministerio de Minas y Energía, quien actúa como sustituto procesal de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. (Hoy Liquidada), conforme al poder otorgado por el Dr. ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS, en su calidad de asesor del despacho del Ministro de Minas y Energía tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, con todo respeto me permito **contestar la demanda**; conforme a las siguientes consideraciones:

- De la supresión y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica:

La Ley 489 de 1998 en su artículo 52 numerales 1º y 2º, establece que el Presidente de la República suprimirá o dispondrá la disolución y consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional, previstos en el artículo 38 de la misma norma, cuando los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser, o los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales.

Que de conformidad con lo antes expuesto, CORELCA S.A. E.S.P., se encontraba incurso en las causales establecidas en los numerales 1º y 2º del artículo 52 de la mencionada Ley, por lo cual el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3000

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co



de 19 de Agosto de 2011, por medio del cual se decretó la supresión e inmediata liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., para lo cual nombró como Entidad Liquidadora a Fiduciaria La Previsora S.A., mencionado Decreto ha sido modificado por los Decretos Nos. 1735 del 2012 y 326 de 2013.

- Normas aplicables al proceso Liquidatorio de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación:

La normativa por medio de la cual se da desarrollo del proceso Liquidatorio de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, es el Decreto No. 3000 de 2011 modificado por los Decreto Nos. 1735 del 2012 y el 0326 de 2013, el Decreto -- Ley 254 de 2000, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y todas las demás normas que las complementen o modifiquen.

- Legitimación del Ministerio de Minas y Energía:

En virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 29 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, *“Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P. - Corelca S. A. E.S.P.”*, modificado por los Decretos No. 1735 del 17 de agosto de 2012, No. 0326 del 28 de febrero de 2013, No. 1768 del 16 de agosto de 2013, No. 2419 del 31 de octubre de 2013 y el Decreto No. 2896 del 13 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que el pasado 29 de enero del 2014 culminó el proceso de liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, esta entidad se encuentra legitimada para sustituir procesalmente a CORELCA dentro del mencionado proceso judicial.

En la actualidad, la liquidación de Corelca terminó su proceso liquidatorio el pasado 29 de enero de 2014, tal y como consta en la Resolución N° 003 de 2014 *“por medio de la cual se declara la finalización del proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en liquidación - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION”*. En ese sentido, es pertinente aclarar que la acción está encaminada a satisfacer unas pretensiones de una entidad que no goza de vida o personería jurídica.

- De las pretensiones de la demanda:

Tal y como se señala en el texto de la acción incoada por la Demoliciones y Construcciones S.A.S., sus pretensiones están encaminadas a lo siguiente:

"a. Que se declare la resolución del contrato de compra - venta celebrado entre demandante y demandado, el día 28 del mes de Octubre de 2014.

b. Que se declare nula la escritura pública N° 5230 de Diciembre 17 de 2014 emanada de la Notaría Segunda de Cartagena.

c. Que se declare nula la inscripción o registro que de dicha escritura se hizo en la oficina de Instrumentos Público.

d. Que la demandada pague a mi poderdante los dineros que a

CONCEPTO	TERCERO	FECHA DEL PAGO	VALOR
Servicio de vigilancia Feb/Sept/2015	Hemaia Security	Todos los meses	\$34.002.798
Impuesto Predial Unificado	Alcaldía de Cartagena		\$10.148.804
Honorarios Abogados	Gustavo Sands Martelo	Noviembre 8/2014	\$70.000.000
Levantamiento topográfico, diseño de planos, malla, licencia	José Domingo Ibarra	Abril/01/2015	\$3.500.000
Peritazgo	Raúl Arroyo Herrera	Mayo/27/2014	\$2.360.777
Gastos Gobernación: Estampilla	Dpto. Bolívar	Diciembre/23/2014	\$2.250.000
Derechos de escrituración	Notaría Segunda	Diciembre 17/2014	\$2.059.815
Honorarios avalúo comercial	Humberto Barona	Diciembre/01/2014	\$1.740.000
Honorarios estudio jurídico de títulos	Alicia Benedetti	Junio02/2015	\$1.200.000
Préstamo Bancolombia DyC Diciembre/2014	Bancolombia	Octubre/28/2014	\$450.000.000
Cubos de concreto y transporte	Rehabiductos	Julio/31/2015	\$16.000.000
Gastos varios (viáticos,			\$3.500.000

fotocopias,
documentos)

e. La devolución de la suma de \$450.000.000 por concepto de pago o precio de la aludida compraventa.

f. Que las sumas dinerarias anteriormente indicadas deberán ser indexadas a la fecha en que se produzca el pago.

g. Que se le reconozca y pague a mi poderdante los intereses correspondientes al préstamo dinerario que este ha tenido que pagarle a Bancolombia por concepto de intereses.”

En este sentido, se aportó como pruebas el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 340-3220, mencionado múltiples veces en el cuerpo de la demanda, donde consta que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica gozaba del derecho real de servidumbre de energía eléctrica sobre el inmueble. De esta manera, se plantearán las excepciones como fundamento de defensa de la presente acción:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMER HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: “El día 28 de octubre de 2014, demandada y demandante, por intermedio de sus representantes legales celebraron un contrato de promesa de compraventa sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, en la carretera a Mamonal distinguidos con las siguientes medidas y linderos así: partiendo de un mojón que queda en el punto norte de la hacienda Cospique, at lado izquierdo de la carretera Cartagena pasacaballo, viniendo de la ciudad hacia el corregimiento de pasacaballo o sea del punto esquinero que sirve de límite entre Cospique y la hacienda albornoz, se miden 200 metros en dirección N-75 grados- E- siendo este punto de partida de los linderos del lote o predio que adquiere mi poderdante, de aquí se sigue en dirección norte 75 grados Este (N-75°-E) en una longitud de 1980 metros, colindando con la hacienda de albornoz, de aquí se sigue en dirección sur en una longitud de 1100 metros de aquí se sigue en dirección oeste en una longitud de 1065 metros del eje de la carretera Cartagena- pasacaballo, de aquí se sigue en una dirección aproximada noreste y a 15 metros del eje de la carretera Cartagena pasacaballos, en forma paralela a ella, en una longitud aproximada de 1100 metros de aquí se sigue en dirección Norte (75° - Este) en una longitud de 200 metros y de aquí se sigue paralelamente al eje de la carretera Cartagena- pasacaballo y a una distancia de 215 metros de dicho eje en una longitud de 200 metros con rumbo aproximado Noreste llegando al punto de partida de los linderos

del lote o predio que adquirió mi poderdante.” Al respecto, el Ministerio de Minas y Energía no le consta lo manifestado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el hecho se refiere al demandante y a CISA.

AL SEGUNDO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“La promesa de compra-venta anunciada anteriormente fue cristalizada el 18 de diciembre de 2014 mediante la firma de la correspondiente escritura de compra-venta.” Al respecto, el Ministerio de Minas y Energía no le consta lo manifestado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el hecho se refiere al demandante y a CISA.*

AL TERCER HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“La convocada o demandada hizo entrega del predio a mi mandante en el mes de febrero de 2015 mediante acta de entrega que aportó con esta demanda”. Al respecto, el Ministerio de Minas y Energía no le consta lo manifestado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el hecho se refiere al demandante y a CISA.*

AL CUARTO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“Al momento en que mi poderdante (comprador-demandante) quiso hacer posesión del predio, encontró que las medidas y linderos que se especificaron en la escritura pública y en el contrato de promesa de compra-venta difieran diametralmente con las que físicamente presenta el inmueble y además un globo de terreno de aproximadamente 415 metros se encuentra invadido por particulares con plantaciones que hacen presumir una posesión de aquellos particulares de muchos años anteriores a la firma de la promesa de compra-venta.”*

AL QUINTO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“En la carta de intención para la propuesta de compra-venta del inmueble, y en la escritura pública se dijo por parte de la demandada-vendedora que sobre el inmueble pesaba una servidumbre aparente no inscrita en instrumentos públicos ni registrados con escritura pública, que era utilizada para ingresar a los barrios Arroz Barato, Henequén y barrios circunvecinos.” Al respecto, el Ministerio de Minas y Energía no le consta lo manifestado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el hecho se refiere al demandante y a CISA.*

AL SEXTO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“Al verificar aquella afirmación y con posterioridad a la entrega, mediante una inspección judicial el demandante-comprador se enteró que la tal servidumbre aparente que hacía parte de la compra-venta del inmueble, era un espacio*

considerado como vía pública, en virtud a que ese espacio corresponde a la llamada Banca del Ferrocarril, que corresponde a una vía pública inajenable y que muy a pesar de ello CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la dio en venta a un particular, actitud con la cual se empobrece el patrimonio de particular y se enriquece injusta e ilícitamente el Estado Colombiano." Al respecto me permito manifestar que no me consta lo que ha señalado por la parte demandante en este hecho. No obstante lo anterior, no manifiesta la fecha en la que advirtió las servidumbres que pasaban por este predio. Vale la pena señalar que era deber del demandante (comprador) verificar el estado del predio antes de proceder a su compra, lo cual no lo exime del conocimiento de posibles vicios que con posterioridad a la compra se presenten.

AL SEPTIMO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *"En el mismo contrato de compra-venta el vendedor dijo que sobre el predio pesaba una servidumbre de energía legalizada mediante escritura pública, situación que el comprador aceptó pero al verificarla este último, se percató mediante la práctica de una Inspección Judicial, que en vez de una servidumbre de energía, realmente existían tres."* Al respecto me permito manifestar que no me consta lo que ha señalado por la parte demandante en este hecho. No obstante lo anterior, no manifiesta la fecha en la que advirtió las servidumbres que pasaban por este predio. Vale la pena señalar que era deber del demandante (comprador) verificar el estado del predio antes de proceder a su compra, lo cual no lo exime del conocimiento de posibles vicios que con posterioridad a la compra se presenten.

AL OCTAVO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *"El demandado-vendedor, dijo que daba en venta al comprador 4665,5 metro cuadrados, como área superficiaria dada en venta, pero realmente con las medidas y linderos expresadas en el contrato de compra-venta arrojarían aproximadamente 80 hectáreas, que lógicamente la vendedora demandada no podrá entregar por mucho que así lo disponga la ley civil Colombiana."* No me consta lo manifestado en este hecho. Le corresponde a Cisa aclarar este hecho.

AL NOVENO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *"El comprador-demandante compró aquel predio con la vana ilusión de construir sobre el predio un gran centro de negocios, con locales comerciales, oficinas y áreas comunes, que pudiera servir para la prestación de servicios en la zona industrial de Mamonal"* No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL DECIMO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“Las expectativas del demandante-comprador, se desvanecen en virtud a que, el área del predio comprado se disminuye ostensiblemente y no serviría para el objeto para el cual fue adquirido.”* No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL DECIMO PRIMER HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“En el contrato de promesa de compra-venta se estableció por parte del vendedor-demandado que el comprador debería pagar y asumir los gastos correspondientes al cerramiento del inmueble, expeler a los transeúntes que estuvieran utilizando la supuesta servidumbre de tránsito mediante solicitudes de inspecciones judiciales, policivas que permitieran la recuperación de la parte de servidumbre y poder cerrar el inmueble.”* No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“El comprador-demandante, contrató los servicios de una oficina de abogados para el trámite anunciado en el numeral anterior, y sin embargo a pesar de haber pagado los anticipos a la firma de abogados para realizar aquellos trabajos no se pudieron lograr por la sencilla razón que la Curaduría no otorgó licencia para el cerramiento por las anomalías que presentaba el inmueble.”* No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL DECIMO TERCER HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“El demandante-comprador realizó levantamientos topográficos con la intervención de arquitectos, ingenieros, agrimensores, topógrafos y cadeneros en procura de ubicar plenamente el inmueble y al no poderse concretar por esta vía, solicitó la práctica de una inspección judicial con intervención de peritos, dando como resultado que el inmueble dado en venta, en su dimensión, medidas, linderos, área superficial vendida eran totalmente diferentes a las descritas en el contrato de compra-venta con las que presenta físicamente el inmueble, dando como resultado que el inmueble hace parte de una vía pública y tiene un objeto imposible de cumplir, lo que inclusive estaría en la órbita del objeto ilícito.”* No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL DECIMO CUARTO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: *“En virtud a los inconvenientes expuestos y que presenta el inmueble, mi poderdante pretende dar aplicación a la ley civil y al efecto solicitar la RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, exigiendo las restituciones*

mutuas, y el reconocimiento y pago de los perjuicios de carácter económico y moral que haya sufrido el comprador en el negocio jurídico narrado en el presente libelo y que de contera se le indemnice logrando igualmente la indexación o actualización de los dineros que el demandante-comprador gastó tanto en la compra-venta como en los fallidos intentos de legalizar el inmueble, con el cerramiento, levantamiento de planos y cartas catastrales, intervenciones de ingenieros, arquitectos, agrimensores, topógrafos, cadeneros, abogados, gastos de escrituración, pago de impuestos, celaduría del predio y demás emolumentos y gastos que haya tenido el comprador-demandante en aquella frustrada negociación." Al respecto me permito manifestar, que conforme a lo mencionado en el transcurso de los hechos, se puede observar que el contrato que la parte demandante suscribió con CISA es de derecho privado, al igual que las pretensiones que pretende satisfacer, deberían ser resueltas por un Juez Civil.

AL DECIMO QUINTO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: "Desde el momento en que mi poderdante recibió el inmueble contrató los servicios de celaduría con una reconocida empresa denominada HEMAIA SECURITY, lo cual le ha generado erogaciones por sumas dinerarias altas, para evitar que el predio sea invadido u ocupado por terceros." No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL DECIMO SEXTO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: "De igual manera mi poderdante ha pagado el impuesto predial unificado a la Alcandía de Cartagena, de igual manera en el contrato de compra-venta, vendedora y comprador, acordaron que los gastos correspondientes al cerramiento y a la expulsión de ocupantes del inmueble correría por cuenta del comprador y para ello mi poderdante contrató los servicios de una oficina de abogados, erogando una alta suma de dinero por este concepto." No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: "También contrató los servicios del arquitecto JOSE DOMINGO IBARRA quien hizo un levantamiento topográfico y diseñó planos del inmueble, causándose por este concepto otra suma dineraria por un predio que no tenía las medidas ni los linderos adecuados." No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL DECIMO OCTAVO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: "Mi poderdante solicitó a la Curaduría Urbana Número Dos, licencia para el cerramiento, lo que le ocasionó otros gastos y pagó un

peritazgo judicial el día 27 de Mayo de 2014 al auxiliar de la justicia RAUL ARROYO HERRERA, quien determinó en su peritazgo que los metros que realmente tiene el inmueble no son los correspondientes a los establecidos en el contrato de compra-venta." No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL DECIMO NOVENO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: "Por concepto de gastos de estampilla y derechos de escrituración pagó una suma de dinero alta a la Gobernación de Bolívar y a la Notaria Segunda de Cartagena, como también hizo erogaciones al arquitecto HUMBERTO BARONA por concepto de un avalúo comercial y le pagó a la Dra. ALICIA BENEDETTI la suma de \$1 .200.000 por concepto de estudio jurídico de los títulos." No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL VIGESIMO HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: "Para la adquisición de aquel inmueble mi poderdante obtuvo un préstamo del Banco de Colombia por la suma de \$450.000.000 de los cuates viene pagando altos intereses y además construyó cubos de concreto y los transportó hasta el inmueble, además de gastos varios como copia de planos, fotocopias y documentos, lo que constituyen gastos varios." No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

AL VIGESIMO PRIMER HECHO: La parte demandante, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. manifiesta: "Todas las erogaciones anunciadas anteriormente han generado en mi mandante y en su empresa un desequilibrio financiero que lo tienen pasando malos momentos y pagando altos intereses por la venta, adquisición y compra de un inmueble que no ha podido usar, ni podrá usarlo para el objeto para el cual fue adquirido" No me consta lo manifestado en este hecho. Debe probarse lo dicho por el demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Respetuosamente consideramos la improcedencia jurídica para vincular al Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a los argumentos que se esbozan a continuación:

En primer lugar, para entender mejor este fenómeno, conviene recordar lo que manifestó la Corte Suprema de Justicia, con relación al tema de la legitimación en la causa, así:

“... La legitimación en causa es el fenómeno propio del derecho sustancial: por ello su ausencia lleva a fallo absolutorio. La Corte, sin modificar su criterio en relación con ella viene pregonando:

“Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimación in causam consiste en la identidad del actor con la persona a la cual la ley le concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (instituciones del derecho procesal civil). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de “acción” no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es, como el derecho subjetivo público que asista a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de “derecho de pretensión” que ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor la ley establece el derecho sustancial que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese puede ser reclamando” (Sentencia del 4 de diciembre de 1981, sin publicar)

También ha dicho la Corte que la legitimación en la causa: *“...Es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el intereses para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado, sino el intereses que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra” (Subrayado fuera del texto original)*

Siguiendo con la jurisprudencia anterior es claro que en este caso, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA no está legitimado en la causa por pasiva, es decir que no es el obligado a satisfacer las pretensiones de la parte demandante por las siguientes razones:

1. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cada entidad debe responder por los actos u omisiones comprendidas dentro de la órbita de sus respectivas competencias, al respecto cabe mencionar lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Nacional que textualmente dice:

“Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la Ley”.

2. En desarrollo de las normas constitucionales citadas, la Ley 489 de 1998 en su artículo 5º, establece que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, acuerdo o reglamento ejecutivo.
3. En consecuencia, no es legalmente factible exigir a una entidad el ejercicio de acciones que se encuentran por fuera de las funciones que expresamente le señale la Constitución y la ley, por lo que al Juzgador le está constitucional y legalmente vedado impartir ordenes al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA como las que pretende el demandante en contra del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

A este respecto, el doctrinante J. Ramón Ortega R, en su obra “De las excepciones Previas y de Mérito” Bogotá D.C., Editorial Temis Librería, 1º Edición 1.985 a folios 71 y siguientes, sostiene:

“LEGITIMACION EN LA CAUSA. EXCEPCION DE MERITO:

Legitimación en la causa, es la identidad del demandante con quien tiene derecho, o mejor, la pretensión para demandar. Es la legitimación activa.

La legitimación pasiva es aquella identidad del demandado y la persona obligada a responder por lo que demanda. Hay legitimación activa y pasiva en la causa cuando el verdadero arrendador demanda al verdadero arrendatario para la restitución del inmueble alquilado. No lo hay cuando el dueño de un predio demanda en juicio posesorio a quién no está poseyendo (pasiva); o cuando quien no es dueño (activo) demanda al verdadero poseedor. (...)

El juez deberá desconocer la existencia de la pretensión en cabeza de quién demanda si no es titular de ella, y desconocer la existencia de la obligación en el demandado si él no es el obligado a responder.”

El Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia calendada el 2 de octubre de 1986, con ponencia del Dr. JULIO CESAR URIBE ACOSTA, sobre la legitimación en la causa señaló que:

“La concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quién no es llamado a responder debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material a fin de terminar definitivamente el litigio...” (Negrilla y subrayas fuera del texto).

En el caso concreto la vinculación del Ministerio de Minas y Energía se centra en lo consignado en el Decreto 3000 de 2011, parágrafo del artículo 20, que señala:

“PARÁGRAFO. La Nación-Ministerio de Minas y Energía, una vez culmine la liquidación de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación asumirá, en la proporción a la participación accionaria de la Nación en el capital de esa empresa, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, así como las obligaciones derivadas de estos, en los términos del Decreto-Ley 254 de 2000 o adicionen, con cargo a los recursos que se modifiquen o Presupuesto General de la Nación para el efecto.”

Vale la pena resaltar que CORELCA S.A. E.S.P. no realizó transferencia alguna de los derechos reales sobre el predio objeto de la presente demanda. Así las cosas, el Ministerio de Minas y Energía no percibió algún beneficio por la transferencia de este inmueble por parte de CORELCA. No obstante lo anterior, atenderá el resultado de los procesos judiciales por disposición de la norma liquidatoria.

Por otro lado, el Ministerio de Minas y Energía en virtud de lo dispuesto por Decreto 070 del 17 de enero de 2001, es el ente rector de la política del sector Minero Energético y en su artículo 3º de funciones, entre cosas establece:

“Artículo 3º. Funciones. El Ministerio de Minas y Energía tendrá, además de funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Adoptar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co



- distribución de minerales e hidrocarburos, así como la política sobre generación, transmisión, interconexión, distribución y establecimiento de normas técnicas en materia de energía eléctrica, sobre el uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas, y en general, sobre todas las actividades técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país en concordancia con los planes generales de desarrollo.
2. *Propender a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales.*
 3. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero - energético del país en concordancia con los planes generales de desarrollo y con la política macroeconómica del Gobierno Nacional. En ejercicio de esta función se deberán identificar las necesidades del sector minero-energético y los planes generales deberán estar orientados a satisfacer esta demanda. Para el efecto el Ministerio podrá adelantar, directamente o en coordinación con otros organismos públicos o privados, investigaciones que se relacionen con las actividades propias del sector.
 4. Adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, y las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes.
 5. Divulgar las políticas, planes y programas del sector, para lo cual podrá, directamente o a través de sus entidades descentralizadas, realizar campañas informativas y publicitarias y, en general, emplear todos los medios de comunicación que sean necesarios para la consecución de este fin.
 6. *Adoptar la política nacional en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas.*
 7. *Adoptar la política nacional en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía.*
 8. Definir los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y fijar los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución de conformidad con la ley.
 9. *Adoptar la política nacional en materia de energía nuclear y gestión de materiales radiactivos, con excepción de los equipos emisores de rayos x.*

10. Señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las Empresas de Servicios Públicos del sector minero-energético, cuando la comisión respectiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio, y que no implica restricción a la debida competencia.
11. Elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse.
12. Identificar fuentes de financiamiento para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible y los criterios con los cuales debería asignarse, y procurar que las empresas del sector puedan competir en forma adecuada por esos recursos.
13. Identificar el monto de los subsidios que debería dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y establecer los criterios con los cuales debería asignarse, y hacer las propuestas del caso durante la preparación del presupuesto de la Nación.
14. Mantener información acerca de las nuevas tecnologías y sistemas de administración en el sector minero-energético y divulgarla entre las Empresas de Servicios Públicos, directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
15. Impulsar, bajo la dirección del Presidente de la República, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales relacionadas con los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y participar en las conferencias internacionales que sobre el sector se realicen.
16. Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial para el uso de las autoridades y del público en general.
17. Proponer fórmulas de solución a los conflictos que se puedan presentar entre las empresas del sector minero-energético, sin perjuicio de las facultades otorgadas en esta materia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, por las normas legales vigentes.
18. Asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, privadas o mixtas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos según previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.
19. Organizar las licitaciones directamente o a través de contratos con terceros, a las que se pueda presentar cualquier empresa pública o



- privada, nacional o extranjera, cuando se trate de organizar el transporte, la distribución y el suministro de hidrocarburos de propiedad nacional que puedan resultar necesarios para la prestación de los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen o adicionen, siempre que la Nación lo considere necesario.*
20. *Regular, controlar y licenciar a nivel nacional todas las operaciones concernientes a las actividades nucleares y radiactivas.*
 21. *Velar por que se cumplan las disposiciones legales y los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.*
 22. *Las demás que le asigne la ley.*

Parágrafo. Las funciones del Ministerio de Minas y Energía que han sido delegadas en otras entidades del sector minero-energético continuarán siendo ejercidas por éstas hasta cuando sean reasumidas de conformidad con la ley. (Subrayas fuera del texto original)”

Lo anterior nos lleva a la conclusión, que el Ministerio de Minas y Energía no tiene dentro de sus funciones ser beneficiario de derechos de servidumbre, como tampoco fue cedido tal derecho por CORELCA S.A. E.S.P.

1. NO EXISTE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS SUPUESTOS IMPUTADOS A ELECTRICARIBE Y LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SUSTITUTO PROCESAL DE CORELCA S.A. E.S.P. (HOY LIQUIDADO):

De conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, bajo el radicado N° 25000-23-26-000-1997-03369-01 (19707) del 7 de Julio de 2011 referente a los elementos de responsabilidad del estado expreso lo siguiente:

“ Es evidente que la responsabilidad del Estado a partir de la Carta Política de 1991 se fundamenta en el artículo 90 del Estatuto Superior, el cual como lo ha venido sosteniendo en forma reiterada esta Sala, estableció solo dos elementos de la responsabilidad, los cuales son: i) El daño antijurídico y, ii) la imputación del mismo a una autoridad en el sentido lato o genérico” (Negrillas fuera del texto)

Es decir que para el caso que nos ocupa, si bien CISA S.A., de la misma lectura de sus pretensiones se obtiene que no existe identidad en cuanto a que el



agente en quien recae la acción generadora del daño sea el Ministerio de Minas y Energía, como quiera que según quedó ampliamente señalado que el mismo no fue parte dentro del contrato suscrito entre CISA y la parte demandante.

De tal suerte se rompe el nexo de causalidad, pues no existió, ni existe actuación alguna por parte del Ministerio de Minas y Energía que hubiere conllevado de manera directa a causar algún perjuicio. (Nexo causal a la eventual causación de perjuicios a la empresa DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES)

Como eximente de responsabilidad, nos encontramos frente al hecho de un tercero totalmente distinto al Ministerio de Minas y Energía, por lo que no se puede hacer responsable a esta entidad por las acciones, operaciones u omisiones en que terceros puedan incurrir. Por lo tanto, es una causal excluyente de responsabilidad de la Estado.

No considero que por el hecho de que sea una obligación del Estado (de todas las autoridades de la República) proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, deba igualmente la Nación Ministerio de Minas y Energía responder patrimonialmente por las actuaciones u omisiones que realizan personas jurídicas y naturales distintas a la Nación y a este ente Ministerial, y más si se tiene en cuenta, que de acuerdo con los hechos y las pretensiones esgrimidas en la demanda, se puede concluir que la responsabilidad recaería única y exclusivamente CISA S.A., puesto que la misma recibió de CORELCA dos inmuebles ubicados en Cartagena. Está por demás manifestar que CISA S.A. cuenta con unos protocolos para recibir inmuebles, razón por la cual, no es posible que existiera alguna irregularidad por parte de CORELCA, porque la consecuencia de esto sería la exclusión del mismo, conforme al convenio celebrado.

De igual forma el artículo 90 de la C. P., hace referencia a la responsabilidad del Estado, por la actuación, hechos u omisiones de sus entes o de las personas que trabajan para él, valga decir, esta norma no es aplicable al caso sub judice, por cuanto los hechos que se discuten en la demanda no fueron originados por la acción u omisión del Ministerio de Minas y Energía.

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, inciso primero, prescribe que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean IMPUTABLES, causados bien sea por las acciones o por las omisiones de las autoridades públicas - situación que en nuestro caso no se presenta, por cuanto no existe los elementos necesarios para que se configure la responsabilidad



extracontractual del Ministerio frente a los posibles daños y perjuicios ocasionados a los demandantes.

En este orden de ideas es claro que para que se configure una responsabilidad del Estado en desarrollo de sus funciones deberá constituirse una falla del servicio y para tal efecto es menester igualmente traer a colación un referente Jurisprudencial que frente al tema señaló:

“Elementos constitutivos de la falla del servicio. “Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada “FALTA O FALLA DEL SERVICIO”, o mejor aún falta o falla de la administración, trátase de simples actuaciones administrativas, omisiones, hechos y operaciones administrativas, se hace responsable de los daños causados al administrado. Esta es la fuente común y frecuente de la responsabilidad estatal y requiere:

“a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad. Ineficacia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;

“b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicios ejecutados como simple ciudadano;

“c) Un daño, que implica que la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc, con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc, y

“d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización”

De lo anterior podemos concluir que para que se configure la responsabilidad estatal por falla del servicio deben existir tres (3) presupuestos claros y precisos siendo estos, la existencia del hecho, el daño o perjuicio sufrido por el actor y la relación de causalidad entre el primero y el segundo, no obstante este nexo, puede ser desvirtuado por fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o por el hecho de un tercero.

¹ Consejo de Estado., Sección Tercera. Sentencia de Octubre 28 de 1976



LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR DEBEN SER POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATADA PARA TAL FIN, ESTO ES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

El Decreto 3000 de 2011, contempló la responsabilidad del liquidador, como representante legal de CORELCA S.A. E.S.P., así:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 5o. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación tendrá como órgano de dirección un Liquidador.

ARTÍCULO 6o. LIQUIDADOR. El Liquidador de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación será la Fiduciaria La Previsora S. A., que ejercerá sus funciones a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato con el Ministerio de Minas y Energía, cuyo costo se asumirá con cargo a los recursos de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como representante legal de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la empresa bajo su directa dirección y responsabilidad, con estricta sujeción al régimen legal aplicable a la misma. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación.
2. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
3. Informar a los organismos de veeduría y control el inicio del proceso de liquidación.
4. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
5. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Literal d) del artículo 2o del Decreto-ley 254 de 2000 y para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se inicie la liquidación, informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
6. Elaborar un programa de supresión de cargos, teniendo en cuenta lo establecido en el presente decreto.
7. Terminar los contratos laborales de los trabajadores.



8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
 9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación y presentarlo al Ministro de Minas y Energía, para que autorice el trámite de su aprobación ante el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis o a quien tenga la competencia.
 10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de Corelca S. A. E.S.P., en liquidación.
 11. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la empresa y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
 12. Continuar con la contabilidad de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación.
 13. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
 14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006.
 15. Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la Empresa.
 16. Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten.
 17. Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
 18. Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
 19. Dar cierre a la contabilidad de la empresa e iniciar la contabilidad de la liquidación.
 20. Las demás que sean propias de su encargo.
- PARÁGRAFO 1o. En el ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 13 y 14 del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.
- PARÁGRAFO 2o. El Liquidador deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía, dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de su posesión, un informe sobre el estado en que recibe Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.
- El Liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.

La Fiduciaria LA PREVISORA S.A., se limita a señalar que su función era únicamente liquidar a CORELCA S.A. E.S.P., y que su función feneció con el proceso liquidatorio de la misma. No obstante lo anterior, la responsabilidad de

los actos del liquidador recae en esa entidad y no en este Ministerio, pues como ya se ha manifestado, el Ministerio asumió la competencia para representar a CORELCA una vez la misma culminó su existencia jurídica.

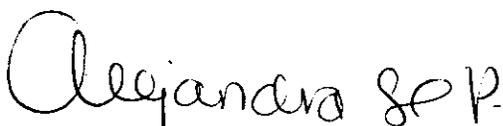
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en su despacho, o en la Calle 43 N° 57 – 32 CAN, sede del Ministerio de Minas y Energía, de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: agil@minminas.gov.co.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar y anexos.
2. Copia del contrato Interadministrativo marco CM-038-2013.
3. Copia de comunicación N° VPI-0309-2014, informando a Fiduagraria la exclusión de inmuebles del Contrato CM-038-2013. Se puede observar que los inmuebles ubicados en Cartagena fueron recibidos íntegramente por CISA.
4. Copia de comunicación N° GSE-CE-135-14-75976, informando a Fiduagraria la transferencia de inmuebles, informando los dos inmuebles de CORELCA S.A. E.S.P., ubicados en Cartagena fueron recibidas.
5. Copia Decreto 3000 de 2011.
6. Copia Resolución N° 003 de 2014, por la cual se finaliza el proceso liquidatorio de CORELCA.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALEJANDRA GIL PEREZ
C.C. 55.305.980 de Barranquilla
T.P. 170.016 del CSJ



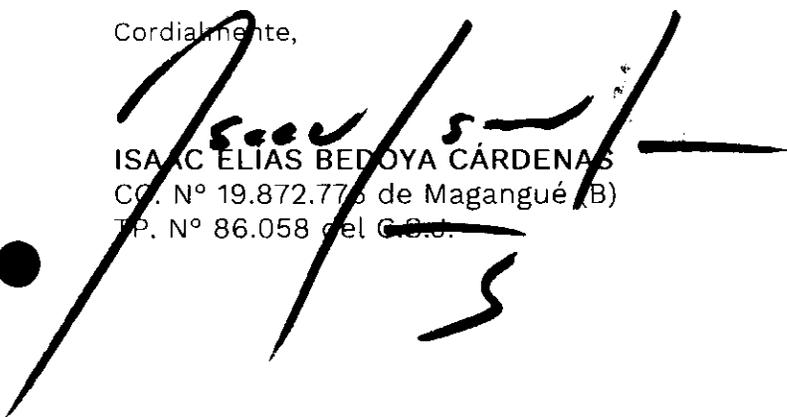
HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CARTAGENA (BOLÍVAR)
E.S.D.

Referencia. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado. 13 001 23 33 000 2016-00856 00
Demandante. DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
Vinculado. NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

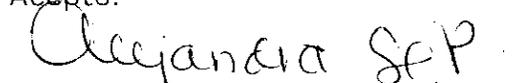
ISAAC ELÍAS BEDOYA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.872.776 de Magangué (Bolívar), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 86.058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesor del Despacho del Ministro del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 9 1261 del 18 de noviembre de 2014 *“Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa el delegado del Ministro de Minas y Energía ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial”*, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora ALEJANDRA PATRICIA GIL PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 55.305.980 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 170.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, en calidad de apoderada, a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, dentro del proceso de la referencia.

La citada profesional queda facultada para ejercer las acciones inherentes al presente mandato, en especial notificarse, conciliar o no, de conformidad con las instrucciones que de manera estricta le fije y entregue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De igual forma, a la apoderada le queda prohibido transigir, recibir y sustituir, salvo expresa autorización escrita por el poderdante. Por lo anterior, agradezco reconocer personería a nuestra apoderada en los términos del presente mandato.

Cordialmente,


ISAAC ELÍAS BEDOYA CÁRDENAS
C.C. N° 19.872.776 de Magangué (B)
T.P. N° 86.058 del C.S.J.

Acepto:


ALEJANDRA PATRICIA GIL PÉREZ
C.C. N° 55.305.980 de Barranquilla
T.P. N° 170.016 del C. S. J.





NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Por: BEDOYA CARDENAS ISAAC ELIAS

Identificado con: C.C. 19872776

y T.P. 86058 CSJ

Bogotá, 26/04/2019 a las 04:20:55 p.m.

www.notariaenlinea.com
R5LT7V2WUHPKCSB6T

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Isaac Cardenas
3



NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Por: GIL PEREZ ALEJANDRA PATRICIA

Identificado con: C.C. 55305980

y T.P. 170016 DE CSJ

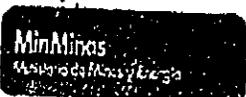
Bogotá, 26/04/2019 a las 04:25:17 p.m.

www.notariaenlinea.com
QYMD2K7KETOC4CGY

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Alejandra Gil P



000030

ACTA DE POSESION No.

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 1-1 MAR 2013

se presentó al despacho del Ministro de Minas y Energía, el doctor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS

para tomar posesión del cargo de : ASESOR 1020-10, DESPACHO DEL MINISTRO

para el cual fue NOMBRADO mediante Resolución número 9 0102

del 20 DE FEBRERO DE 2013

Sueldo Básico \$ 4.539.850

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Fotocopia cédula de ciudadanía número 19.872.770 de Magangué.
2. Fotocopia Diploma de Título Abogado, otorgado por la Corporación Educativa del Desarrollo Simón Bolívar.
3. Fotocopia tarjeta profesional.
4. Fotocopia Diploma de Título Especialista en Derecho Minero Energético, otorgado por la Universidad Externado de Colombia.
5. Formulario Único de Hoja de Vida
6. Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad Económica Privada, en los términos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 180 de 1995
7. Certificados de experiencia laboral
8. Fotocopia Certificado Antecedentes Judiciales.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría.
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Responsabilidad Fiscal Contraloría.
11. Certificado médico de ingreso expedido por la Unidad Médica Tolcograma.

Luego prestó el juramento que ordena la Ley. Para constancia, se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

[Signature]
 SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ
 SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

[Signature]
 EL POSESIONADO

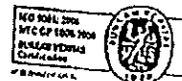
Dirección Calle GUAYACÁN 57-23 apt 500

Teléfono 7078862

Elaboró: Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Revisó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Commutador (57 1) 2200 300
www.minminas.gov.co

MINISTERIO
 SUBDIRECCIÓN
[Signature]
 AUI
 Copia del acta...
 y que...



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 9 0102 DE

-Por la cual se hace un nombramiento-

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas el artículo 1 del Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el empleo de Asesor 1020-10, Despacho del Ministro, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, se encuentra vacante y es necesario proveerlo.

Que una vez publicada la hoja de vida del doctor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.872.776 de Magangue, en las páginas Web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, no se recibieron observaciones de la ciudadanía.

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida del doctor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS, se concluye que cumple con los requisitos, para desempeñar el empleo de Asesor 1020-10, Despacho del Ministro.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al doctor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.872.776 de Magangue, en el empleo de Asesor 1020-10, Despacho del Ministro.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 30 de Julio de 2012

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1261 DE
(18 NOV 2014)

Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa el delegado del Ministro de Minas y Energía ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013, Decreto 2135 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece de manera general que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades el cumplimiento de algunas de sus funciones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 dispone entre otros aspectos, que cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificación.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, estableció que en: "Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por representantes de las partes interesadas, con el fin de promover la conciliación y la defensa judicial de los intereses de la entidad o organismo que lo integra."

Asesora Jurídica

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa el delegado del Ministro de Minas y Energía en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que mediante la Resolución número 9 1534 del 10 de septiembre de 2012, se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que atendiendo el tenor de las normas antes citadas y con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la Nación- Ministerio de Minas y Energía en los procesos judiciales y extrajudiciales, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de la Entidad teniendo en cuenta las múltiples ocupaciones que debe asumir a diario el representante legal de esta cartera ministerial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Delegación de funciones de representación judicial.- Delegar en los funcionarios que se relacionan a continuación el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación- Ministerio de Minas y Energía ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover en defensa de los intereses de la Entidad.
2. Notificarse de las providencias pre-judiciales, extra-judiciales y/o autos admisorios de las demandas y las demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energía sea parte.
3. Conferir poderes a los profesionales del derecho para que representen al Ministerio de Minas y Energía en los procesos judiciales o extra judiciales en los que sea parte.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía	Código 1045-Grado 16
Asesor del Despacho del Ministro de Minas y Energía	Código 1020 Grado 10 que desempeñe funciones en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2: Delegación de funciones de representación administrativa.- Delegar en los funcionarios que se relacionan a continuación el ejercicio de notificarse de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas y otorgar poder para la interposición de los recursos contra los mismos.

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía	Código 1045-Grado 16

Continuación de la Resolución; "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa al delegado del Ministro de Minas y Energía en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Artículo 3: Comité de Conciliación y Defensa Judicial.- Delegar en el doctor Isaac Elías Bedoya identificado con la cédula de ciudadanía número 19.872.776 de Magangué Bolívar, Asesor del Despacho del Ministro grado 1020-10, la representación del Ministro de Minas y Energía ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Artículo 4: El doctor Isaac Elías Bedoya, ejercerá en calidad de miembro permanente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad las funciones que le confiere el Decreto 1716 de 2009 y la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Artículo 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 9 1534 del 10 de septiembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 NOV 2014


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA


Proyectó: Claudia Rocío Castro Ordóñez
Revisó: Estner Rocío Cortés Gordillo/ Yolanda Patiño / Juan José Sierra Holguín / Germán Eduardo Quintero
Aprobó: Tomás González Estrada


Bogotá D.C., agosto 14 de 2014

GSE-GE-135-11-75976

Señores

FIDUAGRARIA S.A.

En su condición de vocera y administradora del P.A.R. CORELCA S.A. EN LIQUIDACIÓN

At. Dr. RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

Gerente de Administración de Negocios

Calle 16 No. 6 – 66 Piso 26

Ciudad

ASUNTO: Transferencia de Inmuebles del P.A.R CORELCA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Respetados señores:

Hemos recibido su comunicación VAN-GNF-4755 en la que nos solicita instrucción sobre el trámite que se debe llevar a cabo en la entrega de los inmuebles incluidos en el contrato CM-038-2013, y el trámite para la enajenación de los inmuebles que no están incluidos en dicho contrato.

Nos permitimos responder sus solicitudes, así:

1. Respecto a los inmuebles que hacen parte del acta de incorporación número 1 al Contrato Interadministrativo Marco No. CM-038-2013, informamos lo siguiente:
 - a. Los dos (2) inmuebles ubicados en Cartagena ya se encuentran recibidos físicamente por parte CISA.
 - b. Los tres (3) inmuebles ubicados en Codazzi, Barrancas y San Andres, fueron excluidos del Contrato toda vez que según se puede observar en la consulta del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, presentan diferencias de áreas entre lo consignado en los folios de matrícula y/o escritura correspondientes y la consignada en la base de datos de dicha entidad, así:



Inmuebles · Cartera · Obras de Arte
Calle 63 No. 11-09 - Tel: 546 0400 - Fax: 546 0449 - E-mail: cisa@cisa.gov.co
www.cisa.gov.co N.I.T: 860 042 945-5
Bogotá, D.C.

Inmueble	Documento	Área en título M2	Área en catastro M2	Diferencia M2
Agustín Codazzi - Cesar	Certificado de Tradición	4,041	7,544	-3,503
Barrancas - Guajira	Certificado de Tradición	960	1,119	-159
San Andres	Escritura No. 1637	6,000 aprox.	1,371	4,629

Es importante anotar que para los inmuebles que presentan diferencia en áreas, la instrucción administrativa conjunta No. 1 para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y No. 11 para la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 20 de Mayo de 2010, establece que cuando se presenten incongruencias entre la cabida y/o linderos en el título a registrar y los consignados en la matrícula inmobiliaria o en los antecedentes registrales, el registrador debe rechazar la inscripción del mismo con fundamento en el decreto ley 1250 de 1970 por incongruencia en la identificación y determinación del predio.

Para estos tres inmuebles no es necesario adelantar trámite de resciliación, toda vez que los mismos no fueron registrados a favor de CISA.

Este contrato no se puede continuar ejecutando, no se pueden suscribir nuevas actas de incorporación y solo procede la liquidación del mismo.

De otra parte, resaltamos que la carta GNF-2336 mencionada en su comunicación no fue radicada en CISA, según confirmación recibida vía correo electrónico por parte de Yamile Pertuz, Coordinadora - Unidad de Gestión P.A.R. CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

En el segundo acápite de este punto, nos piden indicar el trámite a seguir en el evento de que estos inmuebles sean definitivamente excluidos del acta de incorporación número 1 y de la oferta económica presentada a la extinta entidad. Por otro lado, en los puntos 2 y 3, nos solicitan indicar el trámite para el manejo de los demás inmuebles del P.A.R.

Al respecto, nos permitimos recordarle que el parágrafo cuarto del artículo 238 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso, entre otras, "**Parágrafo 4º. Igualmente, serán transferidos a CISA aquellos activos que habiendo sido propiedad de Entidades Públicas del orden Nacional sometidas a procesos de liquidación ya concluidos y que encontrándose en Patrimonios Autónomos de Remanentes, no hayan sido enajenados, a pesar de haber sido esta la finalidad de su entrega al Patrimonio Autónomo correspondiente.**



Inmuebles · Cartera · Obras de Arte

Calle 63 No. 11-09 · Tel: 546 0400 · Fax: 546 0449 · E-mail: cisa@cisa.gov.co
www.cisa.gov.co N.I.T: 860.042.945-5
Bogotá, D.C.

El producto de la enajenación de estos activos una vez descontadas la comisión y los gastos administrativos del Colector de Activos, será entregado al Patrimonio Autónomo respectivo, para los efectos previstos en los correspondientes contratos de Fiducia."

La anterior disposición se encuentra reglamentada en el artículo 16 y siguientes del Decreto 047 de 2014, según el cual, las sociedades fiduciarias que actúen como voceras de los patrimonios autónomos de remanentes suscribirán acatas de entrega de los inmuebles que se encuentren en dichos patrimonios, con la finalidad de transferirlos al colector de activos públicos CISA, a título gratuito. Así mismo, entregarán la cartera que posean dichos patrimonios, en las condiciones que fije el modelo de valoración definido en el mencionado decreto y las normas que lo modifiquen o complementen.

En este orden de ideas, los inmuebles que hoy posea el P.A.R. CORELCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, que estén saneados, (incluyendo la no existencia de diferencias en áreas), deben ser transferidos a título gratuito a CISA.

Igualmente, la cartera que posea el P.A.R., y que cumpla con las condiciones arriba mencionada, deberá ser comprada por CISA previo proceso de valoración.

Cordialmente.

NURY MOSCOSO MENA
Gerente de Soluciones para el Estado



225
 Alberto
 para Fernando con lo
 C.C. 20-2-14 muy
 N.I.T. 860.042.945-5

Bogotá D.C., Febrero 19 de 2014

VPI-0309-2014

LUZ Angela
 Favor revisar
 Gracias

Doctor
ALBERTO HOYOS ARGUELLO
 Director de Negocios
FIDUAGRARIA - PAR CORELCA EN LIQUIDACIÓN
 CL 16 No. 6 - 66 PS 26, 28 Y 29 ED AVIANCA
 Ciudad

2/18
 21/feb/14
 RKS
 BeDach

**Referencia: EXCLUSIÓN INMUEBLES
 CONTRATO CORELCA EN LIQUIDACIÓN - CISA CM-038-2013**

Respetado Dr. Hoyos:

El Acta de Incorporación No. 1 al contrato Interadministrativo marco CM-038-2013 suscrito para establecer los lineamientos generales para la enajenación de inmuebles entre CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación y Central de Inversiones S.A. - CISA, establece entre otros:

"(...) **QUINTA.- EXCLUSIÓN DE INMUEBLES:** Los inmuebles relacionados en el Anexo 1 (inmuebles saneados) de la presente Acta, no podrán ser objeto de exclusión por **CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, sin perjuicio de las exclusiones que realice CISA de inmuebles sobre los que recaigan los siguientes eventos:

5. *Circunstancias o eventos especiales que impidan la transferencia jurídica del inmueble.*
8. *Si no se acredita en un lapso de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato, los paz y salvos que permiten la transferencia del inmueble cuya titularidad corresponde a **CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.** (...)"*

Dado lo anterior, tres (3) de los cinco (5) inmuebles incluidos en el Acta mencionada se excluyen del contrato en referencia por las siguientes razones:

ID	PORCENTA DE PROPIEDAD	MATRÍCULA	CIUDAD	TIPO INMUEBLE	OBSERVACIONES
18029	100	060-36260	CARTAGENA	LOTE	INCLUIDO - La escritura de compraventa se encuentra en trámite de registro.
18030	100	060-32863	CARTAGENA	LOTE	INCLUIDO - La escritura de compraventa se encuentra en trámite de registro.
18031	100	190-24456	COCAZZI	LOTE	EXCLUIDO - A la fecha no se han recibido en CISA los paz y salvos que permitan la transferencia. Presenta diferencia de áreas entre la información registrada en catastro y títulos.
18032	100	210-4608	BARRANCAS	CASA	EXCLUIDO - A la fecha no se han recibido en CISA los paz y salvos que permitan la transferencia. Presenta diferencia de áreas entre la información registrada en catastro y títulos.
18033	100	450-17524	SAN ANDRES	LOTE	EXCLUIDO - Presenta diferencia de áreas entre la información registrada en catastro y títulos.



VPI-0309-2014

Es importante anotar que para los inmuebles que presentan diferencia en áreas, la instrucción administrativa conjunta No. 1 para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y No. 11 para la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 20 de Mayo de 2010, establece que cuando se presenten incongruencias entre la cabida y/o linderos en el título a registrar y los consignados en la matrícula inmobiliaria o en los antecedentes registrales, el registrador debe rechazar la inscripción del mismo con fundamento en el decreto ley 1250 de 1970 por incongruencia en la identificación y determinación del predio.

Respecto a los dos (2) inmuebles que continúan incluidos en el contrato, una vez la oficina de registro e instrumentos públicos finalice el trámite de registro de la compraventa les informaremos, con el fin de programar la recepción documental y física de los mismos de acuerdo a lo establecido en las cláusulas DECIMA SÉPTIMA Y DECIMA OCTAVA del Acta de Incorporación No. 1.

Agradecemos su gentil atención y colaboración.

Cordialmente,

Mauricio Perlaza

MAURICIO PERLAZA TOVAR
Gerente Técnico de Inmuebles

Elaboración
VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS
CORRESPONDENCIA
NOMBRE DIANE SICEPP
FECHA 20/02/14
HORA 2:30
FIRMA [Firma]

Oficina Productiva:	8010
Serie o subserie	1300
Nombre e identifi.	CONTRATO CORELCA CM-038-2013
Área que elabora	Gerencia Técnica de Inmuebles
Elaboró	<i>LA</i> Luz Angela López Cuervo



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

ANEXO 2

GLOSARIO

Las Partes acuerdan que para efectos del presente **CONTRATO** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **INMUEBLE SANEADO:** Es el inmueble que no presenta ningún problema jurídico, ni administrativo, que se encuentra libre de deudas que fueran causadas por cualquier concepto para la fecha de escrituración por medio de la cual se adjudican los activos, así como aquel respecto del cual se haya producido su entrega real y material y que no posea ninguna afectación que impida su transferencia. El listado de los inmuebles **SANEADOS** se anexa a las actas de incorporación de inmuebles y se identifica como Anexo 1.

La base que contiene los **INMUEBLES SANEADOS** deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. El código con el cual **LA ENTIDAD** identifica el inmueble.
- b. El Departamento y la ciudad o municipio donde se encuentra ubicado.
- c. Dirección o nomenclatura.
- d. Clase de inmueble (Casa, apartamento, lote vivienda, lote industrial, bodega, finca, clínica)
- e. Estrato (tomado del boletín catastral o de la liquidación del impuesto predial).
- f. Porcentaje de participación de **LA ENTIDAD** sobre la propiedad, (100% o el porcentaje respectivo en caso de pro indiviso).
- g. Área del lote y área de construcción.
- h. Avalúo catastral vigente.
- i. Avalúo comercial y/o corporativo, indicando, valor, fecha, tipo y entidad evaluadora.
- j. Si está arrendado: canon, tipo de Contrato, fecha de vencimiento.
- k. Servidumbres (especificar qué tipo de servidumbres recaen sobre el bien).
- l. Valor de compra de cada uno de los bienes resultante del proceso de valoración.
- m. Número de matrícula inmobiliaria del inmueble.
- n. Naturaleza jurídica y régimen aplicable a los inmuebles.

2. **INMUEBLE NO SANEADO:** Es el inmueble que presenta problemas jurídicos, técnicos y/o administrativos que limitan su utilización, como identificación catastral errónea, pasivos de impuestos, de administración de copropiedad, de servicios públicos, hipotecas, administraciones anticréticas, zonas de protección ambiental, limitaciones urbanísticas, etc., pero que no impide su transferencia a favor de **CISA**. El listado de los inmuebles **NO SANEADOS** se anexa a las actas de incorporación de inmuebles y se identifica como Anexo

Dado que dicha situación está contemplada en el modelo de valoración al momento de asignar el precio de venta, los inmuebles se comprarán en el estado legal administrativo técnico en que se encuentran.

04 033 070

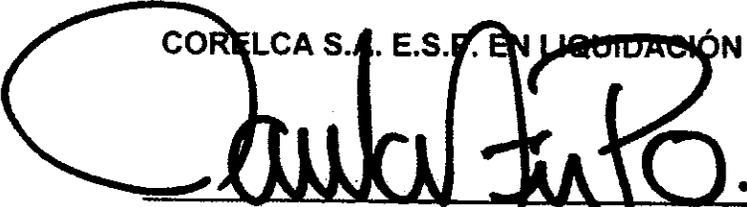
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PARÁGRAFO: Las notificaciones o avisos que deban efectuarse por una de Las Partes a la otra, conforme a lo dispuesto en el Contrato y las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del mismo, deberán ser entregadas en la dirección indicada en la presente cláusula. En caso de que no se pueda obtener constancia de su recibo, podrán enviarse al correo electrónico del respectivo supervisor del contrato. En caso de modificación de las direcciones para notificación, Las Partes se comprometen a remitir notificación escrita en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, los convenios y Contratos interadministrativos están exentos de publicación en el Diario Único de Contratación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2013, en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, uno para cada una de Las Partes.

CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

GERARDO MAURICIO CORTÉS POMAR
Apoderado General – FIDUPREVISORA S.A.
Entidad Liquidadora de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

CISA


PAOLA GÓMEZ CAMPOS
Vicepresidente de Gestión de Activos Públicos
Central de Inversiones S.A. - CISA

Oficina Produc NE:	8010
Serie o Subserie	1300
Nombre e identifi. Exp	Contrato Interadministrativo Compraventa Inmuebles entre CORELCA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN Y CISA
Area de Entrega	Gerencia Jurídica Asuntos Inmobiliarios
Elaboró	Diana Carolina Uribe Huertas
Revisó y Aprobó	Nury Moscoso Mena – Gerente Soluciones para el Estado Isabella Rios Jimenez – Ejecutivo Soluciones para el Estado Rossana Pezzano Molina – Gerente Comercial Sucursa: Barranquilla Gloria Eugenia Anstzabat – Gerente Administrativa y Financiera Angela Remolina Angarita – Gerente Jurídico Asuntos Inmobiliarios

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

que éste pueda cumplir con la suscripción de cualquier documento o acto jurídico tendiente a la ejecución y cumplimiento del presente contrato, incluida la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del contrato, así como asumir todas las obligaciones económicas y contingencias jurídicas que del presente contrato puedan derivarse.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar el trámite previsto en la Ley 640 de 2001, su Decreto Reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial.

La conciliación prejudicial de que trata el párrafo anterior, no es requisito previo para que cualquiera de Las Partes, y en todo caso Central de Inversiones CISA S.A., pueda convocar directamente el Tribunal de Arbitramento para la solución de las controversias relativas a la ejecución, interpretación o liquidación del presente Contrato.

El tribunal de arbitramento antes mencionado se sujetará en cuanto a su procedimiento a las disposiciones legales aplicables a la materia, y en cuanto a su funcionamiento a las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. b) Los árbitros serán elegidos por sorteo que adelantará el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto de las listas vigentes en dicho Centro. c) La organización interna del Tribunal, en cuanto a honorarios, gastos y término de duración se sujetará a las reglas previstas para el efecto en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. d) El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: Ninguna de Las Partes podrá ceder en todo o en parte el Contrato ni las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del mismo, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato por parte de CISA, estará a cargo de la Gerencia Comercial de la Sucursal Barranquilla, o quien esta delegue. Por parte de LA ENTIDAD, la supervisión del contrato estará a cargo del Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: Para efecto de las notificaciones o avisos que LAS PARTES deban efectuarse por razón del Contrato y de las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del mismo, se señalan las siguientes direcciones:

- **LA ENTIDAD:** Carrera 54 # 72 – 147 Piso 4. Oficina 402. Edificio Boulevard 54 de la ciudad de Barranquilla.
- **CENTRAL DE INVERSIONES S.A:** Carrera 54 No. 68 – 196 Oficina 201 de la ciudad de Barranquilla.

01 - 011 - 1-3

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A.
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

interior de cada una de las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de los ajustes a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: El valor de cada uno de los inmuebles que se relacionen en las Actas de Incorporación, serán pagados por **CISA** en la forma y tiempo estipulados en cada una de ellas, mediante transferencia bancaria a las cuentas que **LA ENTIDAD** indique, una vez sea suscrita por las partes la correspondiente Escritura Pública de venta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AVALÚOS: Las Partes acuerdan que los avalúos de los inmuebles objeto del presente Contrato, deberán ser de carácter corporativo, es decir, realizado por una Lonja de Propiedad Raíz que tenga tradición en la localidad respectiva y se encuentre vigente, entendiéndose su vigencia como aquel que tenga fecha menor o igual a un año con respecto a la fecha de suscripción del Acta de Incorporación en el que se encuentre incluido.

En caso que dichos inmuebles no posean este tipo de avalúos **CISA**, una vez se suscriban las Actas de Incorporación correspondientes, coordinará la elaboración de un avalúo que reúna dichos requisitos, de resultar diferencia con respecto al avalúo suministrado por **LA ENTIDAD** aplicará lo dispuesto en la Cláusula de Ajustes de las Actas de Incorporación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES: Las Partes están obligadas a cumplir con todas las obligaciones legales que se desprenden de este Contrato y las contenidas en las Actas de Incorporación, así como todas aquellas inherentes o necesarias para el cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y ACTA FINAL O DEFINITIVA: **LAS PARTES** acuerdan que la duración del Contrato será hasta el día 15 de diciembre de 2013, a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de que dicho plazo pueda prorrogarse de común acuerdo o en aquellos eventos en que las condiciones y características de los inmuebles o la forma de pago superen el plazo inicialmente pactado, situación en la cual deberá suscribirse el Otrosí respectivo.

Igualmente, Las Partes procederán a liquidar el Contrato al término de la primera fase, siempre que se presenten las causales establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el proceso liquidatorio de **CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** se termine antes de la fecha de liquidación del presente contrato, las partes acuerdan que aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de **CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** con **CISA**, serán asumidas por la persona o entidad designada por la **LIQUIDADORA DE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**. Para tal efecto, **CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** se obliga con **CISA** a instruir por escrito a la persona o entidad designada y enviar a **CISA** copia de la comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, se compromete a otorgar amplias facultades a la persona o entidad designada por la liquidadora, con el objeto

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

1. En el evento en que vencido el plazo establecido para la ejecución de la Fase I, las acciones que la componen no se realicen.
2. En el evento que una vez analizada la base de datos, **CISA** no considere viable la adquisición de activos.
3. En el evento en que Las Partes no logren un acuerdo de negociación a partir del modelo de valoración aplicado por **CISA**.

PARÁGRAFO: En caso de aplicarse lo establecido en la presente Cláusula, no habrá lugar a reclamación de perjuicios de ninguna índole ni a solicitud de gastos en que haya incurrido alguna o ambas partes.

III. ACTAS DE INCORPORACIÓN - SEGUNDA FASE

CLÁUSULA SEXTA.- ALCANCE DE LA SEGUNDA FASE: Superada la primera fase, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, Las Partes suscribirán un Acta de Incorporación, que hará parte del presente Contrato, y que contemplará por lo menos los siguientes lineamientos:

- Precio de compraventa de los inmuebles.
- Gastos administrativos.
- Proceso de escrituración y registro de los inmuebles.
- Gastos de escrituración y registro.
- Causales de ajuste al precio.
- Causales de exclusión de la compraventa.
- Recepción documental y física de los inmuebles.
- Relación de inmuebles saneados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD: LA ENTIDAD declara que respecto de los bienes que se comprometa a enajenar y que se relacionarán en las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del Contrato, son de su propiedad o tiene sobre ellos un derecho en común y proindiviso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INCORPORACIÓN O EXCLUSIÓN DE INMUEBLES: Las Partes manifiestan que la regulación de incorporación o exclusión de inmuebles respecto de los cuales se lleve a cabo la enajenación objeto del Contrato, será determinada al interior de cada una de las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- PRECIO: CISA se obliga a pagar a LA ENTIDAD como precio por los bienes inmuebles que se relacionen en las Actas de Incorporación, la suma que resulte de aplicar su modelo de valoración, inmueble por inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Las Partes manifiestan que la determinación del precio de los inmuebles acordados entre éstas, será el mencionado.

01 - 03 - 2017

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

I. OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Establecer los lineamientos generales para la enajenación de inmuebles de **LA ENTIDAD**, los cuales se relacionarán en Actas de Incorporación que suscribirán Las Partes durante la vigencia del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: Para efectos de ejecutar el objeto contractual descrito en la presente cláusula se tendrán en cuenta las definiciones descritas en el Anexo 2 del **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO: Una vez suscrito el **CONTRATO**, el objeto contractual se desarrollará en dos (2) fases así: (i) una primera fase que incluye la entrega de las bases de datos de los inmuebles por parte de **LA ENTIDAD**, la valoración por parte de **CISA**, y la aprobación por parte de las dos entidades contratantes, y (ii) una segunda fase la cual iniciará con la suscripción de las actas de incorporación de inmuebles que contendrán lo descrito en la Cláusula Sexta, y como mínimo deberán estar acompañadas cada una de ellas del Anexo 1, correspondientes a inmuebles saneados.

II. PRIMERA FASE

LAS PARTES acuerdan que dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato, se llevarán a cabo las actuaciones descritas en el punto (i) de la Cláusula Segunda del Contrato.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Por **LA ENTIDAD:** Entregar a **CISA** la relación de los inmuebles con la información solicitada por ésta última. Por **CISA:** Una vez recibida la relación antes mencionada, **CISA** correrá su modelo de valoración e informará a **LA ENTIDAD**, el precio que arroje tal operación.

CLÁUSULA CUARTA.- VALORACIÓN DE LOS INMUEBLES: El precio de cada uno de los activos que se relacionen en el Anexo 1 de las Actas de Incorporación, se determinará en forma individual, mediante la aplicación del modelo de valoración financiero fijado dentro de los parámetros estipulados por la Junta Directiva de **CISA**. Por lo tanto, la valoración del precio de compra de cada inmueble está en función de diferentes variables como son entre otras: avalúo, tipo y clase de inmueble, gastos administrativos, deudas, tipos de gravámenes jurídicos, gastos de saneamiento jurídico, tiempo de comercialización y tiempo de saneamiento.

PARÁGRAFO: Se aclara que el precio que determine **CISA** al aplicar su modelo de valoración no podrá ser utilizado por **LA ENTIDAD**, como un precio de referencia o de comparación.

CLÁUSULA QUINTA.- CULMINACIÓN PRIMERA FASE: La culminación de la primera fase podrá darse por una de las siguientes circunstancias:

Por terminación anticipada: Las Partes acuerdan que habrá lugar a la terminación anticipada del este **CONTRATO** en los siguientes eventos:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

2. Que **CISA**, es una Sociedad Comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y Contratos al régimen de derecho privado.
3. Que en virtud del Decreto 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto 1207 del 18 de abril de 2008 y el Decreto 3409 del 10 de septiembre de 2008, **CISA** tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.
4. En desarrollo de su objeto social, **CISA** está facultada para adquirir los inmuebles propiedad de **LA ENTIDAD**.
5. La legislación aplicable al presente contrato será la establecida en la normatividad comercial colombiana. La entidad se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 3.000 de 2011, modificado por los Decretos 1735 de 2012, 326 de 2013, 1768 de 2013 y el 2419 de 2013; el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por el Decreto 1105 de 2006 y el Decreto 4848 de 2007.
6. Que el artículo 4 del Decreto 4848 de 2007 establece que: si transcurrido un (1) año a partir de la publicación del decreto que ordene la supresión y liquidación de la entidad, no se hubieran enajenado los activos que habiendo sido ofrecidos no se hubieran recibido posturas de las entidades públicas o de terceros; o no se hayan adjudicado, la entidad propietaria deberá enajenarlos a título oneroso a Central de Inversiones S.A., **CISA**, mediante contrato interadministrativo en el cual se estipularán las condiciones de la venta.
7. Que el mismo artículo 4 del Decreto 4848 de 2007 dispone que el valor de la transferencia se establecerá conforme el modelo de valoración adoptado por la Junta Directiva de **CISA**.
8. Que para la celebración del presente Contrato, el Doctor **GERARDO MAURICIO CORTES POMAR**, en representación de **LA ENTIDAD** se encuentra autorizado según como consta en la Escritura Pública No. 4307 de fecha 25 de junio de 2013, otorgada en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y en memorando de fecha 13 de noviembre de 2013 suscrito por la Vicepresidencia de Administración Fiduciaria de **FIDUPREVISORA S.A.**

04-030-2013

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A.
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

Entre los suscritos a saber: **GERARDO MAURICIO CORTES POMAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.376, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Apoderado General de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00247691, identificada con Nit. 860.525.148-5 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según Poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4307 del 25 de junio de 2013, otorgada en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., entidad que fue designada como Liquidadora de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3.000 del 19 de Agosto de 2011, modificado por el Decreto 1735 de 2012, el Decreto 326 de 2013, el Decreto 1768 de 2013 y el Decreto 2419 de 2013, identificada con Nit. 890.103.010-6, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con domicilio social en Barranquilla, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, de una parte y de la otra, **PAOLA GÓMEZ CAMPOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.376.106 expedida en Bogotá, quien en su condición de Vicepresidente de Gestión de Activos Públicos de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, Sociedad Comercial de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública No. 1084, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá del 5 de marzo de 1975, con matrícula mercantil No. 58613, identificada con Nit. 860.042.945-5, según Poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2496 del 30 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría 77 del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **CISA**, conjuntamente Las Partes, celebramos el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** es una empresa de servicios públicos mixta, tal y como consta en la Escritura Pública 591 de fecha 31 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita en Cámara de Comercio de Barranquilla, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada mediante la Ley 59 de 1967 por el Honorable Congreso de la República de Colombia, y declarada disuelta y en estado de liquidación a través del Decreto 3.000 de fecha 19 de agosto de 2011, liquidación que fue prorrogada a través de los Decretos No. 1735 de 2012, el Decreto 326 de 2013, el Decreto 1768 de 2013 y el 2419 de fecha 31 de octubre de 2013, todos expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía.

CM 001 2013 230

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

Para el caso de inmuebles **NO SANEADOS** el listado deberá contener, además de la información descrita anteriormente para inmuebles saneados, la siguiente:

- a) Estado de ocupación (desocupado, ocupado, por quién y a qué título).
- b) Determinación de los gravámenes jurídicos que posea el inmueble (hipotecas vigentes, inscripciones de demanda, extinción de dominio, entre otros) o que limiten la propiedad del mismo.
- c) Clase y etapa del proceso jurídico y/o administrativo, despacho de conocimiento, y tiempo estimado para su culminación.
- d) La indicación del estado de deuda o la afirmación de no existir saldo pendiente de pago, en el evento de existir hipotecas a favor de terceros.
- e) Estado de los pagos administrativos (servicios públicos domiciliarios, impuestos, valorizaciones, expensas comunes).
- f) Determinación de los gravámenes técnicos que posea el inmueble (zonas de protección ambiental, limitaciones urbanísticas, etc.)

3. MODELO DE VALORACIÓN: Es la fórmula matemática con la cual se establece el valor de compra de un inmueble mediante la evaluación de las siguientes variables, entre otras: avalúo, tipo y clase de inmueble, gastos administrativos, de administración, tipos de gravámenes jurídicos, gastos de saneamiento jurídico, deudas, tiempo de comercialización y tiempo de saneamiento.

4. SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO: Es el proceso mediante el cual se establecen y cancelan los pasivos que tengan relación con los inmuebles que se relacionarán en las actas de incorporación de inmuebles. Para este procedimiento, **CISA** a través de terceros, será el encargado de identificar los problemas que lo afectan así como determinará y adelantará las gestiones necesarias para facilitar la enajenación de los mismos, tales como: impuestos, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios, administraciones y expensas comunes, validación de áreas mediante la elaboración de planos o levantamientos topográficos, ejecución de diligencias tendientes a efectuar divisiones materiales, englobes o desenglobes si fuere el caso, para obtener la plena identificación catastral del inmueble, elaboración de avalúos y en general resolver las situaciones administrativas que impidan o limiten la comercialización del inmueble.

5. SANEAMIENTO JURÍDICO: Es el proceso mediante el cual se identifican y evalúan problemas jurídicos que recaen sobre los inmuebles no saneados tales como gravámenes, limitaciones, afectación al dominio, o circunstancias de hecho como invasión u ocupación por parte de terceros, y que implica el desarrollo de gestiones conducentes para procurar su solución.

6. AVALÚO DISPONIBLE: Se entiende como el avalúo entregado por **LA ENTIDAD**, que servirán de base para aplicar el modelo de valoración y definir el precio de compra del inmueble.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

7. AVALÚO CORPORATIVO: Corresponde al avalúo que será solicitado por **CISA** a las lonjas adscritas a su red de valuadores, bajo la modalidad de avalúos corporativos que **CISA** solicitará en la segunda fase.

8. PRECIO DEL INMUEBLE: Es el valor resultante al aplicar el modelo de valoración a los inmuebles a comprar por **CISA**, sujeto a las modificaciones a que haya lugar por los ajustes presentados por Las Partes, en los términos del presente Contrato y las Actas de Incorporación.

9. ACTA DE RECIBO FÍSICO DE INMUEBLES: Es el documento por medio del cual se deja constancia de la entrega y recibo del inmueble saneado o no saneado a favor de **CISA** y se deja constancia de las condiciones físicas del mismo en ese momento, del cual harán parte el acta de recibo físico de vivienda (casa – apartamento), acta de recibo físico de inmueble comercial (Bodega-oficina-local), acta de recibo físico de lotes, acta de recibo físico de clínicas o inmuebles cuya destinación sea la prestación de servicios de salud.

10. ACTA DE INCORPORACIÓN DE INMUEBLES: Es el documento por medio del cual Las Partes incluirán el listado de los inmuebles ofrecidos en venta por **LA ENTIDAD** a **CISA**, el precio, forma de pago y demás particularidades que éstas acuerden.

11. ACTA DE CIERRE DE AJUSTES: Es el documento por medio del cual Las Partes del **CONTRATO**, determinan el valor real a pagar por **CISA** a favor de **LA ENTIDAD**, de los inmuebles revalorados y recibidos de acuerdo a la metodología adoptada, la cual deberá ser presentada quince días calendario antes de la fecha de cierre definitivo del **CONTRATO**.

12. LA ENTIDAD: Para efectos del Contrato se entenderá siempre como la entidad vendedora de los activos.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

Entre los suscritos a saber: **GERARDO MAURICIO CORTES POMAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.376, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Apoderado General de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00247691, identificada con Nit. 860.525.148-5 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según Poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4307 del 25 de junio de 2013, otorgada en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., entidad que fue designada como Liquidadora de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3.000 del 19 de Agosto de 2011, modificado por el Decreto 1735 de 2012, el Decreto 326 de 2013, el Decreto 1768 de 2013 y el Decreto 2419 de 2013, identificada con Nit. 890.103.010-6, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con domicilio social en Barranquilla, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, de una parte y de la otra, **PAOLA GÓMEZ CAMPOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.376.106 expedida en Bogotá, quien en su condición de Vicepresidente de Gestión de Activos Públicos de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, Sociedad Comercial de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública No. 1084, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá del 5 de marzo de 1975, con matrícula mercantil No. 58613, identificada con Nit. 860.042.945-5, según Poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2496 del 30 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría 77 del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **CISA**, conjuntamente Las Partes, celebramos el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN – CORELCA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** es una empresa de servicios públicos mixta, tal y como consta en la Escritura Pública 591 de fecha 31 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita en Cámara de Comercio de Barranquilla, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada mediante la Ley 59 de 1967 por el Honorable Congreso de la República de Colombia, y declarada disuelta y en estado de liquidación a través del Decreto 3.000 de fecha 19 de agosto de 2011, liquidación que fue prorrogada a través de los Decretos No. 1735 de 2012, el Decreto 326 de 2013, el Decreto 1768 de 2013 y el 2419 de fecha 31 de octubre de 2013, todos expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

2. Que **CISA**, es una Sociedad Comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y Contratos al régimen de derecho privado.
3. Que en virtud del Decreto 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto 1207 del 18 de abril de 2008 y el Decreto 3409 del 10 de septiembre de 2008, **CISA** tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.
4. En desarrollo de su objeto social, **CISA** está facultada para adquirir los inmuebles propiedad de **LA ENTIDAD**.
5. La legislación aplicable al presente contrato será la establecida en la normatividad comercial colombiana. La entidad se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 3.000 de 2011, modificado por los Decretos 1735 de 2012, 326 de 2013, 1768 de 2013 y el 2419 de 2013; el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por el Decreto 1105 de 2006 y el Decreto 4848 de 2007.
6. Que el artículo 4 del Decreto 4848 de 2007 establece que: si transcurrido un (1) año a partir de la publicación del decreto que ordene la supresión y liquidación de la entidad, no se hubieran enajenado los activos que habiendo sido ofrecidos no se hubieren recibido posturas de las entidades públicas o de terceros; o no se hayan adjudicado, la entidad propietaria deberá enajenarlos a título oneroso a Central de Inversiones S.A., **CISA**, mediante contrato interadministrativo en el cual se estipularán las condiciones de la venta.
7. Que el mismo artículo 4 del Decreto 4848 de 2007 dispone que el valor de la transferencia se establecerá conforme el modelo de valoración adoptado por la Junta Directiva de **CISA**.
8. Que para la celebración del presente Contrato, el Doctor **GERARDO MAURICIO CORTES POMAR**, en representación de **LA ENTIDAD** se encuentra autorizado según como consta en la Escritura Pública No. 4307 de fecha 25 de junio de 2013, otorgada en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y en memorando de fecha 13 de noviembre de 2013 suscrito por la Vicepresidencia de Administración Fiduciaria de **FIDUPREVISORA S.A.**

016 - 033 - 2013

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A.
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

I. OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Establecer los lineamientos generales para la enajenación de inmuebles de **LA ENTIDAD**, los cuales se relacionarán en Actas de Incorporación que suscribirán Las Partes durante la vigencia del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: Para efectos de ejecutar el objeto contractual descrito en la presente cláusula se tendrán en cuenta las definiciones descritas en el Anexo 2 del **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO: Una vez suscrito el **CONTRATO**, el objeto contractual se desarrollará en dos (2) fases así: (i) una primera fase que incluye la entrega de las bases de datos de los inmuebles por parte de **LA ENTIDAD**, la valoración por parte de **CISA**, y la aprobación por parte de las dos entidades contratantes, y (ii) una segunda fase la cual iniciará con la suscripción de las actas de incorporación de inmuebles que contendrán lo descrito en la Cláusula Sexta, y como mínimo deberán estar acompañadas cada una de ellas del Anexo 1, correspondientes a inmuebles saneados.

II. PRIMERA FASE

LAS PARTES acuerdan que dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato, se llevarán a cabo las actuaciones descritas en el punto (i) de la Cláusula Segunda del Contrato.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Por **LA ENTIDAD:** Entregar a **CISA** la relación de los inmuebles con la información solicitada por ésta última. Por **CISA:** Una vez recibida la relación antes mencionada, **CISA** correrá su modelo de valoración e informará a **LA ENTIDAD**, el precio que arroje tal operación.

CLÁUSULA CUARTA.- VALORACIÓN DE LOS INMUEBLES: El precio de cada uno de los activos que se relacionen en el Anexo 1 de las Actas de Incorporación, se determinará en forma individual, mediante la aplicación del modelo de valoración financiero fijado dentro de los parámetros estipulados por la Junta Directiva de **CISA**. Por lo tanto, la valoración del precio de compra de cada inmueble está en función de diferentes variables como son entre otras: avalúo, tipo y clase de inmueble, gastos administrativos, deudas, tipos de gravámenes jurídicos, gastos de saneamiento jurídico, tiempo de comercialización y tiempo de saneamiento.

PARÁGRAFO: Se aclara que el precio que determine **CISA** al aplicar su modelo de valoración no podrá ser utilizado por **LA ENTIDAD**, como un precio de referencia o de comparación.

CLÁUSULA QUINTA.- CULMINACIÓN PRIMERA FASE: La culminación de la primera fase podrá darse por una de las siguientes circunstancias:

Por terminación anticipada: Las Partes acuerdan que habrá lugar a la terminación anticipada del este **CONTRATO** en los siguientes eventos:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

1. En el evento en que vencido el plazo establecido para la ejecución de la Fase I, las acciones que la componen no se realicen.
2. En el evento que una vez analizada la base de datos, CISA no considere viable la adquisición de activos.
3. En el evento en que Las Partes no logren un acuerdo de negociación a partir del modelo de valoración aplicado por CISA.

PARÁGRAFO: En caso de aplicarse lo establecido en la presente Cláusula, no habrá lugar a reclamación de perjuicios de ninguna índole ni a solicitud de gastos en que haya incurrido alguna o ambas partes.

III. ACTAS DE INCORPORACIÓN - SEGUNDA FASE

CLÁUSULA SEXTA.- ALCANCE DE LA SEGUNDA FASE: Superada la primera fase, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, Las Partes suscribirán un Acta de Incorporación, que hará parte del presente Contrato, y que contemplará por lo menos los siguientes lineamientos:

- Precio de compraventa de los inmuebles.
- Gastos administrativos.
- Proceso de escrituración y registro de los inmuebles.
- Gastos de escrituración y registro.
- Causales de ajuste al precio.
- Causales de exclusión de la compraventa.
- Recepción documental y física de los inmuebles.
- Relación de inmuebles saneados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD: LA ENTIDAD declara que respecto de los bienes que se comprometa a enajenar y que se relacionarán en las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del Contrato, son de su propiedad o tiene sobre ellos un derecho en común y proindiviso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INCORPORACIÓN O EXCLUSIÓN DE INMUEBLES: Las Partes manifiestan que la regulación de incorporación o exclusión de inmuebles respecto de los cuales se lleve a cabo la enajenación objeto del Contrato, será determinada al interior de cada una de las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- PRECIO: CISA se obliga a pagar a LA ENTIDAD como precio por los bienes inmuebles que se relacionen en las Actas de Incorporación, la suma que resulte de aplicar su modelo de valoración, inmueble por inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Las Partes manifiestan que la determinación del precio de los inmuebles acordados entre éstas, será el mencionado a

CN - 036 - 2013

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A.
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

interior de cada una de las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de los ajustes a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: El valor de cada uno de los inmuebles que se relacionen en las Actas de Incorporación, serán pagados por CISA en la forma y tiempo estipulados en cada una de ellas, mediante transferencia bancaria a las cuentas que LA ENTIDAD indique, una vez sea suscrita por las partes la correspondiente Escritura Pública de venta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AVALÚOS: Las Partes acuerdan que los avalúos de los inmuebles objeto del presente Contrato, deberán ser de carácter corporativo, es decir, realizado por una Lonja de Propiedad Raíz que tenga tradición en la localidad respectiva y se encuentre vigente, entendiéndose su vigencia como aquel que tenga fecha menor o igual a un año con respecto a la fecha de suscripción del Acta de Incorporación en el que se encuentre incluido.

En caso que dichos inmuebles no posean este tipo de avalúos CISA, una vez se suscriban las Actas de Incorporación correspondientes, coordinará la elaboración de un avalúo que reúna dichos requisitos, de resultar diferencia con respecto al avalúo suministrado por LA ENTIDAD aplicará lo dispuesto en la Cláusula de Ajustes de las Actas de Incorporación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES: Las Partes están obligadas a cumplir con todas las obligaciones legales que se desprenden de este Contrato y las contenidas en las Actas de Incorporación, así como todas aquellas inherentes o necesarias para el cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y ACTA FINAL O DEFINITIVA: LAS PARTES acuerdan que la duración del Contrato será hasta el día 15 de diciembre de 2013, a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de que dicho plazo pueda prorrogarse de común acuerdo o en aquellos eventos en que las condiciones y características de los inmuebles o la forma de pago superen el plazo inicialmente pactado, situación en la cual deberá suscribirse el Otrosí respectivo.

Igualmente, Las Partes procederán a liquidar el Contrato al término de la primera fase, siempre que se presenten las causales establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el proceso liquidatorio de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se termine antes de la fecha de liquidación del presente contrato, las partes acuerdan que aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con CISA, serán asumidas por la persona o entidad designada por la LIQUIDADORA DE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Para tal efecto, CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se obliga con CISA a instruir por escrito a la persona o entidad designada y enviar a CISA copia de la comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se compromete a otorgar amplias facultades a la persona o entidad designada por la liquidadora, con el objeto

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

que éste pueda cumplir con la suscripción de cualquier documento o acto jurídico tendiente a la ejecución y cumplimiento del presente contrato, incluida la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del contrato, así como asumir todas las obligaciones económicas y contingencias jurídicas que del presente contrato puedan derivarse.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar el trámite previsto en la Ley 640 de 2001, su Decreto Reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial.

La conciliación prejudicial de que trata el párrafo anterior, no es requisito previo para que cualquiera de Las Partes, y en todo caso Central de Inversiones CISA S.A., pueda convocar directamente el Tribunal de Arbitramento para la solución de las controversias relativas a la ejecución, interpretación o liquidación del presente Contrato.

El tribunal de arbitramento antes mencionado se sujetará en cuanto a su procedimiento a las disposiciones legales aplicables a la materia, y en cuanto a su funcionamiento a las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. b) Los árbitros serán elegidos por sorteo que adelantará el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto de las listas vigentes en dicho Centro. c) La organización interna del Tribunal, en cuanto a honorarios, gastos y término de duración se sujetará a las reglas previstas para el efecto en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. d) El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: Ninguna de Las Partes podrá ceder en todo o en parte el Contrato ni las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del mismo, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato por parte de CISA, estará a cargo de la Gerencia Comercial de la Sucursal Barranquilla, o quien esta delegue. Por parte de LA ENTIDAD, la supervisión del contrato estará a cargo del Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: Para efecto de las notificaciones o avisos que LAS PARTES deban efectuarse por razón del Contrato y de las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del mismo, se señalan las siguientes direcciones:

- **LA ENTIDAD:** Carrera 54 # 72 – 147 Piso 4. Oficina 402. Edificio Boulevard 54 de la ciudad de Barranquilla.
- **CENTRAL DE INVERSIONES S.A:** Carrera 54 No. 68 – 196 Oficina 201 de la ciudad de Barranquilla.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

PARÁGRAFO: Las notificaciones o avisos que deban efectuarse por una de Las Partes a la otra, conforme a lo dispuesto en el Contrato y las Actas de Incorporación que se suscriban durante la vigencia del mismo, deberán ser entregadas en la dirección indicada en la presente cláusula. En caso de que no se pueda obtener constancia de su recibo, podrán enviarse al correo electrónico del respectivo supervisor del contrato. En caso de modificación de las direcciones para notificación, Las Partes se comprometen a remitir notificación escrita en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes.

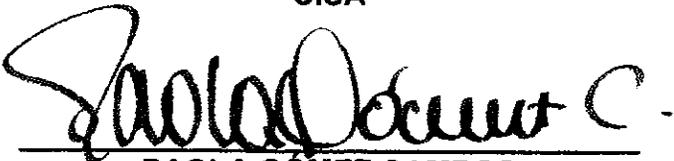
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, los convenios y Contratos interadministrativos están exentos de publicación en el Diario Único de Contratación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2013, en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, uno para cada una de Las Partes.

CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN


GERARDO MAURICIO CORTÉS POMAR
Apoderado General – FIDUPREVISORA S.A.
Entidad Liquidadora de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

CISA



PAOLA GÓMEZ CAMPOS
Vicepresidente de Gestión de Activos Públicos
Central de Inversiones S.A. - CISA

Oficina Produc. NE	8010
Serie o Subserie	1300
Nombre e identifi. Exp	Contrato Interadministrativo Compraventa Inmuebles entre CORELCA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN y CISA
Área de Entrega	Gerencia Jurídica Asuntos Inmobiliarios
Elaboró	Diana Carolina Urbe Huertas
Revisó y Aprobó	Nury Moscoso Méndez – Gerente Soluciones para el Estado Isabella Ríos Jiménez – Ejecutivo Soluciones para el Estado Rossana Pazzano Molina – Gerente Comercial Sucursal Barranquilla Gloria Eugenia Anstzabal – Gerente Administrativa y Financiera Angela Remolina Angarita – Gerente Jurídico Asuntos Inmobiliarios

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

ANEXO 2

GLOSARIO

Las Partes acuerdan que para efectos del presente **CONTRATO** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **INMUEBLE SANEADO:** Es el inmueble que no presenta ningún problema jurídico, ni administrativo, que se encuentra libre de deudas que fueran causadas por cualquier concepto para la fecha de escrituración por medio de la cual se adjudican los activos, así como aquel respecto del cual se haya producido su entrega real y material y que no posea ninguna afectación que impida su transferencia. El listado de los inmuebles **SANEADOS** se anexa a las actas de incorporación de inmuebles y se identifica como Anexo 1.

La base que contiene los **INMUEBLES SANEADOS** deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. El código con el cual **LA ENTIDAD** identifica el inmueble.
- b. El Departamento y la ciudad o municipio donde se encuentra ubicado.
- c. Dirección o nomenclatura.
- d. Clase de inmueble (Casa, apartamento, lote vivienda, lote industrial, bodega, finca, clínica)
- e. Estrato (tomado del boletín catastral o de la liquidación del impuesto predial).
- f. Porcentaje de participación de **LA ENTIDAD** sobre la propiedad, (100% o el porcentaje respectivo en caso de pro indiviso).
- g. Área del lote y área de construcción.
- h. Avalúo catastral vigente.
- i. Avalúo comercial y/o corporativo, indicando, valor, fecha, tipo y entidad evaluadora.
- j. Si está arrendado: canon, tipo de Contrato, fecha de vencimiento.
- k. Servidumbres (especificar qué tipo de servidumbres recaen sobre el bien).
- l. Valor de compra de cada uno de los bienes resultante del proceso de valoración.
- m. Número de matrícula inmobiliaria del inmueble.
- n. Naturaleza jurídica y régimen aplicable a los inmuebles.

2. **INMUEBLE NO SANEADO:** Es el inmueble que presenta problemas jurídicos, técnicos y/o administrativos que limitan su utilización, como identificación catastral errónea, pasivos de impuestos, de administración de copropiedad, de servicios públicos, hipotecas, administraciones anticréticas, zonas de protección ambiental, limitaciones urbanísticas, etc., pero que no impide su transferencia a favor de **CISA**. El listado de los inmuebles **NO SANEADOS** se anexa a las actas de incorporación de inmuebles y se identifica como Anexo

Dado que dicha situación está contemplada en el modelo de valoración al momento de asignar el precio de venta, los inmuebles se comprarán en el estado legal administrativo y técnico en que se encuentran.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

Para el caso de inmuebles **NO SANEADOS** el listado deberá contener, además de la información descrita anteriormente para inmuebles saneados, la siguiente:

- a) Estado de ocupación (desocupado, ocupado, por quién y a qué título).
- b) Determinación de los gravámenes jurídicos que posea el inmueble (hipotecas vigentes, inscripciones de demanda, extinción de dominio, entre otros) o que limiten la propiedad del mismo.
- c) Clase y etapa del proceso jurídico y/o administrativo, despacho de conocimiento, y tiempo estimado para su culminación.
- d) La indicación del estado de deuda o la afirmación de no existir saldo pendiente de pago, en el evento de existir hipotecas a favor de terceros.
- e) Estado de los pagos administrativos (servicios públicos domiciliarios, impuestos, valorizaciones, expensas comunes).
- f) Determinación de los gravámenes técnicos que posea el inmueble (zonas de protección ambiental, limitaciones urbanísticas, etc.)

3. MODELO DE VALORACIÓN: Es la fórmula matemática con la cual se establece el valor de compra de un inmueble mediante la evaluación de las siguientes variables, entre otras: avalúo, tipo y clase de inmueble, gastos administrativos, de administración, tipos de gravámenes jurídicos, gastos de saneamiento jurídico, deudas, tiempo de comercialización y tiempo de saneamiento.

4. SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO: Es el proceso mediante el cual se establecen y cancelan los pasivos que tengan relación con los inmuebles que se relacionarán en las actas de incorporación de inmuebles. Para este procedimiento, **CISA** a través de terceros, será el encargado de identificar los problemas que lo afectan así como determinará y adelantará las gestiones necesarias para facilitar la enajenación de los mismos, tales como: impuestos, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios, administraciones y expensas comunes, validación de áreas mediante la elaboración de planos o levantamientos topográficos, ejecución de diligencias tendientes a efectuar divisiones materiales, englobes o desenglobes si fuere el caso, para obtener la plena identificación catastral del inmueble, elaboración de avalúos y en general resolver las situaciones administrativas que impidan o limiten la comercialización del inmueble.

5. SANEAMIENTO JURÍDICO: Es el proceso mediante el cual se identifican y evalúan problemas jurídicos que recaen sobre los inmuebles no saneados tales como gravámenes, limitaciones, afectación al dominio, o circunstancias de hecho como invasión u ocupación por parte de terceros, y que implica el desarrollo de gestiones conducentes para procurar su solución.

6. AVALÚO DISPONIBLE: Se entiende como el avalúo entregado por **LA ENTIDAD**, que servirán de base para aplicar el modelo de valoración y definir el precio de compra de inmueble.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. _____ PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ENTRE CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

7. AVALÚO CORPORATIVO: Corresponde al avalúo que será solicitado por CISA a las lonjas adscritas a su red de valuadores, bajo la modalidad de avalúos corporativos que CISA solicitará en la segunda fase.

8. PRECIO DEL INMUEBLE: Es el valor resultante al aplicar el modelo de valoración a los inmuebles a comprar por CISA, sujeto a las modificaciones a que haya lugar por los ajustes presentados por Las Partes, en los términos del presente Contrato y las Actas de Incorporación.

9. ACTA DE RECIBO FÍSICO DE INMUEBLES: Es el documento por medio del cual se deja constancia de la entrega y recibo del inmueble saneado o no saneado a favor de CISA y se deja constancia de las condiciones físicas del mismo en ese momento, del cual harán parte el acta de recibo físico de vivienda (casa – apartamento), acta de recibo físico de inmueble comercial (Bodega-oficina-local), acta de recibo físico de lotes, acta de recibo físico de clínicas o inmuebles cuya destinación sea la prestación de servicios de salud.

10. ACTA DE INCORPORACIÓN DE INMUEBLES: Es el documento por medio del cual Las Partes incluirán el listado de los inmuebles ofrecidos en venta por LA ENTIDAD a CISA, el precio, forma de pago y demás particularidades que éstas acuerden.

11. ACTA DE CIERRE DE AJUSTES: Es el documento por medio del cual Las Partes del CONTRATO, determinan el valor real a pagar por CISA a favor de LA ENTIDAD, de los inmuebles revalorados y recibidos de acuerdo a la metodología adoptada, la cual deberá ser presentada quince días calendario antes de la fecha de cierre definitivo del CONTRATO.

12. LA ENTIDAD: Para efectos del Contrato se entenderá siempre como la entidad vendedora de los activos.



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía

DECRETO NÚMERO 3000,

19 AGO 2011

Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las previstas en el Numeral 15 del Artículo 189 de la Constitución Política y en el Numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., CORELCA S.A. E.S.P., creada mediante la Ley 59 de 1967, es una empresa de servicios públicos domiciliarios, cuyos accionistas son exclusivamente entidades públicas del orden nacional. Su objeto principal consistía en la prestación de los servicios de generación y comercialización de energía eléctrica, el cual posteriormente se redujo a la comercialización de energía en las zonas no interconectadas de la Costa Atlántica, así como a la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con esta actividad en esas mismas zonas, de acuerdo con el marco regulatorio.

Que los activos productivos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P. fueron capitalizados en la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P., Gecefca S.A. E.S.P. y en la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina EEDAS S.A. E.S.P., empresas que asumieron las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica que desarrollaba CORELCA S.A. E.S.P., razón por la cual ésta dejó de desarrollar las actividades propias de su objeto social.

Que el Ministerio de Minas y Energía presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el Estudio Técnico que soporta la necesidad de disolver y liquidar la

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., CORELCA S.A. E.S.P., conforme a los lineamientos establecidos para el efecto.

Que por lo anterior, es procedente y necesario ordenar la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., CORELCA S.A. E.S.P., conforme a la facultad otorgada en el Artículo 52 de la Ley 489 de 1998 con base en las causales previstas en los Numerales 1 y 2 de dicha disposición.

DECRETA:

CAPÍTULO I DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1. *Disolución y Liquidación.* Disuélvase y liquidese la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., CORELCA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, CORELCA S.A. E.S.P. entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación - CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación".

Artículo 2. *Régimen legal de la liquidación.* El proceso de liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación - CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, en adelante CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, será el determinado en el presente Decreto, en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 3. *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal.* El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir, a más tardar, en un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. En caso de que la liquidación no se concluya en el plazo señalado, el mismo podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previa solicitud escrita y motivada del Liquidador presentada al Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 4. *Prohibición de iniciar nuevas actividades.* CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

Parágrafo. El Liquidador de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación no podrá realizar ningún tipo de actividad que implique la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la Entidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 5. Órganos de dirección. CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación tendrá como órgano de dirección un Liquidador.

Artículo 6. Liquidador. El Liquidador de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación será la Fiduciaria La Previsora S.A., que ejercerá sus funciones a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato con el Ministerio de Minas y Energía, cuyo costo se asumirá con cargo a los recursos de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación

Artículo 7. Funciones del Liquidador. El Liquidador actuará como representante legal de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la empresa bajo su directa dirección y responsabilidad, con estricta sujeción al régimen legal aplicable a la misma. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación.
2. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
3. Informar a los organismos de veeduría y control el inicio del proceso de liquidación.
4. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
5. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 2° del Decreto Ley 254 de 2000 y para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se inicie la liquidación, informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
6. Elaborar un programa de supresión de cargos, teniendo en cuenta lo establecido en el presente Decreto.
7. Terminar los contratos laborales de los trabajadores.
8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación y presentarlo al Ministro de Minas y Energía, para que autorice el trámite de

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P."

su aprobación ante el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS o a quien tenga la competencia.

10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de CORELCA S.A. E.S.P en liquidación.

11. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la empresa y, en particular, de aquéllos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.

12. Continuar con la contabilidad de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación.

13. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.

14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006.

15. Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la Empresa.

16. Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten.

17. Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

18. Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.

19. Dar cierre a la contabilidad de la empresa e iniciar la contabilidad de la liquidación.

20. Las demás que sean propias de su encargo.

Parágrafo 1. En el ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 13 y 14 del presente Artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 2. El Liquidador deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía, dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de su posesión, un informe sobre el estado en que recibe CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

El Liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.

Artículo 8. De los actos del Liquidador. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el Artículo 7º de la Ley 1105 de 2006, los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyen ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Así mismo, los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación. Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento, no procederá recurso alguno. El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales.

Artículo 9. Órgano de control. CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación tendrá como órgano de control un revisor fiscal, el cual será contratado por el Liquidador, previa selección objetiva del mismo, quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas para este cargo en el Capítulo VII Título I Libro Segundo del Código de Comercio.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES LABORALES Y PENSIONALES**

Artículo 10. Terminación de la vinculación laboral. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, el Liquidador elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

No obstante, al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Artículo 11. Prohibición de contratar nuevos trabajadores. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Liquidador no podrá vincular trabajadores a la planta de personal de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, ni realizar cualquier tipo de actividad que implique celebración de pactos o convenciones colectivas, o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad.

Artículo 12. Calculo Actuarial. CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, presentará para la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio, el cálculo actuarial de los pasivos pensionales a su cargo, el cual contendrá los costos de administración que

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

corresponden al 1.2% del valor del pasivo. Es responsabilidad del liquidador que el cálculo actuarial se elabore en forma completa y correcta.

En la elaboración del cálculo actuarial deberá tenerse en cuenta que no forman parte de los pasivos pensionales a cargo de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, las obligaciones pensionales incorporadas en convenios de sustitución patronal, tales como las que se encuentran a cargo de Gecelca S.A. E.S.P. en virtud del convenio suscrito el 31 de enero de 2007 o las referidas a personas que se encuentran incorporadas en otros mecanismos de asunción de obligaciones pensionales a cambio de activos, como el previsto en el Decreto 2515 de 1999.

Para la aprobación del cálculo actuarial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá adjuntarse una base de datos que identifique todas las personas incluidas en los casos antes mencionados con el propósito de que quede claramente establecido un sistema de identificación de las personas con derechos pensionales y a cargo de quién quedó dicha obligación.

Las obligaciones correspondientes a bonos pensionales que se encuentren a cargo de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, en el cálculo actuarial serán pagadas con los recursos de la liquidación, los cuales deberán ser entregados al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales. La Nación solo asumirá la obligación pensional determinada mediante el cálculo actuarial de que trata este artículo, en cuanto a las personas incorporadas y el monto de las obligaciones, una vez se agoten dichos recursos o se haya establecido que no es posible la realización de los activos de la liquidación.

Aprobado el cálculo actuarial se deberá entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, un archivo plano conforme a los requerimientos formulados por ésta, el cual deberá contener la información correspondiente a los trabajadores con derecho a bono pensional y las bases de datos arriba indicadas, archivo para cuya elaboración la Oficina de Bonos Pensionales prestará el apoyo logístico. Hasta tanto se reciba a plena satisfacción el archivo plano por parte de ésta Oficina, CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación emitirá y pagará los bonos pensionales.

CAPÍTULO IV ACTIVOS Y PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 13. Inventarios. El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, el cual deberá ser realizado dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su posesión; plazo que, previa justificación, podrá prorrogarse por el Ministerio de Minas y Energía hasta por un término igual, por una sola vez.

El inventario deberá estar debidamente soportado tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

- 2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
- 3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente, se incluirá la relación de los pensionados y el valor del cálculo actuarial correspondiente.
- 4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la empresa durante el período de la liquidación. Asimismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Artículo 14. Estudio de títulos. Durante la etapa de inventarios, el Liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones al derecho de dominio existentes. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Asimismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación posea a título de tenencia como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

Artículo 15. Masa de la liquidación. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo siguiente, integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, así como la contraprestación que se genera por el uso de los activos afectos al servicio.

Parágrafo. A efectos de integrar debidamente la masa de liquidación, el Liquidador, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º del Artículo 2º del Decreto - Ley 254 de 2000, solicitará a los jueces que conozcan procesos en los cuales se hayan practicado embargos decretados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, que afecten bienes de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, que oficien a los registradores de instrumentos públicos, a las autoridades de tránsito y transportes y a las Cámaras de Comercio para que procedan a cancelar los correspondientes registros.

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

Artículo 16. Bienes excluidos de la masa de la liquidación. Conforme lo prevén el Parágrafo 1° del Artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 21 del Decreto - Ley 254 de 2000 y el Artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no formarán parte de la masa de la liquidación los siguientes bienes:

1. Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad administradora que corresponda.
2. Los bienes públicos que posea CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles.
3. Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 17. Inventario de pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación.

CAPÍTULO V ACRENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 18. Emplazamiento. Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación y se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la empresa, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

El aviso contendrá:

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

1. La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, a fin de que se presenten indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta;
2. El término para presentar todas las reclamaciones y la advertencia de que una vez vencido este, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

Parágrafo 1. En los procesos judiciales que se encontraren en curso al momento de decretarse la liquidación de la empresa y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de CORELCA S.A. E.S.P., será levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

Artículo 19. Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual. El Liquidador de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo 1. El archivo de procesos y de reclamaciones y sus soportes correspondientes, será entregado al Ministerio del Interior y de Justicia, o quien haga sus veces, debidamente inventariado con una técnica reconocida para tal fin, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada y con estricta observancia de los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación.

Parágrafo 2. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el Liquidador de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, como representante legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el presente Decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

Artículo 20. Informe sobre el estado de los procesos judiciales, arbitrales y las reclamaciones. A partir de la vigencia del presente Decreto, el Liquidador deberá entregar al Ministerio de Minas y Energía un informe mensual sobre el estado de los procesos judiciales, arbitrales y reclamaciones en curso en que sea parte la empresa.

Parágrafo: La Nación - Ministerio de Minas y Energía, una vez culmine la liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación asumirá, en la proporción a la participación accionaria de la Nación en el capital de esa empresa, los procesos judiciales y

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

reclamaciones en que fuere parte CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, así como las obligaciones derivadas de estos, en los términos del Decreto-Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, con cargo a los recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para el efecto.

CAPÍTULO VI AVALÚO DE BIENES E INVENTARIOS

Artículo 21. Adopción de inventarios. Los inventarios que elabore el Liquidador conforme a las reglas enunciadas en el capítulo anterior, deberán ser refrendados por el revisor fiscal de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación.

Copia de los inventarios, debidamente autorizados por el Liquidador, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República para el control posterior.

Artículo 22. Avalúo de bienes. Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el Liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, sujetándose a las siguientes reglas:

1. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.
2. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos avaluadores, cuya designación deberá ser aprobada por el Ministro de Minas y Energía.
3. Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría General de la República, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo.

Artículo 23. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación no se cedan al Ministerio de Minas y Energía deberán liquidarse, a más tardar, en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio.

CAPÍTULO VII PAGO DE OBLIGACIONES

Artículo 24. Enajenación de activos a otras entidades públicas. CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación publicará en la página Web de la empresa y en la del Ministerio de Minas y Energía, una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial. CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación como propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia.

Así mismo, CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación como propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias entidades interesadas en adquirir un bien, se dará prioridad a aquella entidad con la mejor oferta económica. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

Artículo 25. Enajenación de activos a terceros. Los activos de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas, se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:

1. El liquidador podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes;
2. La enajenación se hará por subasta, con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva;
3. Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la entidad que determine el liquidador;
4. El precio base de enajenación será el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia;
5. Se podrá hacer uso de mecanismos tales como la enajenación del predio total o la división material del mismo y la enajenación de los lotes resultantes, la preselección de oferentes, la constitución de propiedad horizontal sobre edificaciones para facilitar la enajenación de las unidades privadas resultantes y los demás que para el efecto determine el reglamento.

Parágrafo. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que ésta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

Artículo 26. Pago de obligaciones. Corresponderá al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación deberá estar relacionada en un inventario de pasivos y debidamente comprobada.

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de las obligaciones laborales el Liquidador deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar.
3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.
4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando éstas se hicieren exigibles.
5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes.
6. Se podrán realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá efectuar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo solicite por escrito.
7. Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas.

Parágrafo. Las obligaciones de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, incluyendo los pasivos laborales, se cancelarán con observancia de las normas legales y presupuestales del caso, teniendo en cuenta la prelación de créditos.

Artículo 27. Fiducia de remanentes. A la terminación del plazo de la liquidación, el Liquidador podrá celebrar contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria, en virtud del cual se transferirán activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos un patrimonio autónomo.

Si pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la entidad fiduciaria contratada, esta los entregará al Fopep o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Ministerio de Minas y Energía.

Pagados los pasivos o cuando los bienes entregados en fiducia sean suficientes para atenderlos, los demás activos, que no hayan sido objeto de fiducia, se traspasarán al Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen bienes, su producto se entregue al Fopep o al Fondo de Reserva de Bonos Pensionales, según corresponda.

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de éste, el que se constituya para el efecto.

Parágrafo: Con cargo a los recursos que integrarán el patrimonio autónomo conformado mediante la celebración del contrato de fiducia mercantil de que trata el presente artículo, se atenderán los gastos relacionados con los contratos necesarios para la defensa en los procesos judiciales y arbitrales, así como los requeridos para sufragar los gastos de conservación y guarda de los archivos en los términos previstos en el artículo 30 del presente Decreto.

CAPÍTULO VIII INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Informe final de la liquidación. Una vez culminado el proceso de liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación, que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

1. Administrativos y de gestión.
2. Laborales.
3. Operaciones comerciales y de mercadeo.
4. Financieros.
5. Jurídicos.
6. Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.
7. Bienes y obligaciones remanentes; y
8. Procesos en curso y estado en que se encuentren.

El informe deberá ser presentado al Ministerio de Minas y Energía para la formulación de las observaciones pertinentes. Si se objetare, el Liquidador realizará los ajustes necesarios.

Artículo 29. Acta de liquidación. Si no se objetare el informe final de liquidación en ninguna de sus partes o, en caso de objeción por el Ministerio de Minas y Energía, una vez ajustado éste, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador y adicionalmente, por el representante legal de la entidad a la cual se traspasen los bienes y obligaciones de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación. El Liquidador, previo concepto del Ministerio de Minas y Energía, declarará terminado el proceso de

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual se deberá publicar conforme a la ley.

Parágrafo. Una vez finalizado el proceso de liquidación, cualquier petición relacionada con CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación será atendida por el Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 30. Archivos. Los archivos de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 041 de 2002 del Archivo General de la Nación y las normas que los adicionan, modifican o complementan y las demás que sean aplicables.

Será responsabilidad del Liquidador asumir, con recursos de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, los gastos requeridos para atender la conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación.

Los archivos de la empresa serán entregados al Ministerio de Minas y Energía con estricta observancia de los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación para el efecto.

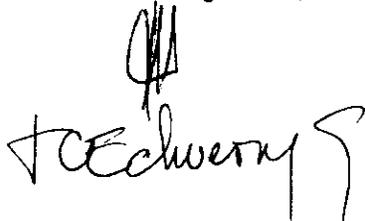
Artículo 31. Contabilidad de la liquidación. Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación, serán las establecidas por el Contador General de la Nación.

Artículo 32. Expediente de la liquidación. Con las actuaciones administrativas que se produzcan en el curso de la liquidación, los inventarios, acuerdos y demás actos procesales, se formará un solo expediente. Cualquier persona tendrá derecho a examinar el expediente en el estado en que se encuentre y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

Artículo 33. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C, a

19 AGO 2011


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Continuación del Decreto "Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P."

Tomás González Estrada

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Viceministro de Minas y Energía Encargado de las
Funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía

ELM

Elizabeth Rodríguez Taylor

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR
Directora del Departamento Administrativo
de la Función Pública



**Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en liquidación
CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**

**RESOLUCION No. 003
30 de Enero de 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO
LIQUIDATORIO DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA
S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN”**

El Apoderado General de la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad Liquidadora de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, de conformidad a las facultades que le confieren el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 3.000 del 19 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 3000 del 19 de agosto del año 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía en su Artículo 1º ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.

Que mencionado Decreto designó como entidad liquidadora de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.

Que el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 establece que: *"En el acto que ordena la supresión o liquidación señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado"*.

Que el citado proceso fue prorrogado en Cinco (5) oportunidades por el Gobierno Nacional, a través de los Decretos 1735 del 17 de agosto 2012; 326 del 28 de febrero de 2013; 1768 del 16 de agosto de 2013; 2419 del 31 de octubre de 2013 y 2896 del 13 de diciembre de 2013, fijando como fecha límite para el efecto el 31 de enero de 2014.

Que la Entidad Liquidadora adelantó el proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con plena autonomía de conformidad con las facultades, competencia y responsabilidades de que trata el artículo 4º del Decreto - Ley 254 de 2000, en concordancia con las funciones señaladas en el artículo 6, modificado por la Ley 1105 de 2006.

CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

"Resolución No. 003 del 30 de Enero de 2014 - Por la cual se declara la finalización del proceso liquidatorio de la CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION."

Que mediante Escritura Pública No. 4307 del 25 de junio de 2013, otorgada por la Notaría 72 de Bogotá, el doctor JUAN JOSE LALINDE SUAREZ en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. entidad designada como Liquidadora, otorgó poder general, amplio y suficiente a GERARDO MAURICIO CORTES POMAR, para que ejecute los actos y contratos inherentes a la finalización del proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Que una vez se cumplió todas las actividades propias del proceso liquidatorio establecidas en la normativa Concursal de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, conforme al cronograma de cierre, la entidad Liquidadora procedió a presentar el informe de Rendición Final de Cuentas, ante el Comité de Seguimiento del Proceso de Liquidación del Ministerio de Minas y Energía, el pasado 13 de Enero de 2014.

Que de la misma manera, fue presentado ante los Accionistas de la Concursada, el informe mencionado en la consideración anterior, en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de carácter informativo que tuvo lugar en el domicilio principal de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el día 16 de enero de 2014.

Que el día 29 de enero de 2014, fue suscrita el Acta Final de la Liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por parte del Apoderado General de la Entidad Liquidadora y la Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad Liquidadora de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la finalización del proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 890.103.010 – 6 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE la publicación de la presente Resolución de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9.1.3.6.6. del Decreto 2555 de 2010, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional.

Carrera 54 N° 72-147 oficinas: 401-402 y 403
Centro Comercial Boulevard 54
Barranquilla – Atlántico

CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

"Resolución No. 003 del 30 de Enero de 2014 - Por la cual se declara la finalización del proceso liquidatorio de la CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION."

ARTICULO TERCERO.- Una vez en firme la presente Resolución, **ORDÉNESE** la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de la **Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO.- **ORDÉNESE** la cancelación en el Registro Único Tributario y del Registro de Industria y Comercio de la **Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO QUINTO.- **COMUNÍQUESE** a las entidades administrativas y judiciales a las que corresponda, del orden Municipal, Departamental y Nacional, la finalización del proceso liquidatorio de la **Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO MAURICIO CORTES POMAR

APODERADO GENERAL de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Entidad Liquidadora de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN